



**ESTADO DEL
FEMINICIDIO
YUCATÁN 2008-2016**

Coordinación:

El Muelle

Elaboración:

Efraín Tzuc Salinas

Colaboraciones:

Adelaida Salas Salazar

Argentina Casanova

Carlos Luis Escoffié Duarte

Denis Morayta Yanes

Itzel Evia Osalde

Nancy Walker Olvera

Pablo Rojas Sánchez

Rita Evia Osalde

Diseño Editorial:

Andrea Hernández Palomo

Fotografía:

Danya Leal Romero, Efraín Tzuc Salinas, Rodrigo Díaz Guzmán.

Este Informe fue realizado por el muelle en cooperación con la Fundación Heinrich Boell,e.V., así como con las organizaciones Kóokay Ciencia Social Alternativa A. C., Ni una más Yucatán A. C., Colectiva Reflexión y Acción Feminista.

Agradecimientos:

María Elena Salinas Ortiz, Mauricio Sánchez Escalante, Café Momento, Cráter Invertido, María Nah, Grettel Rodríguez, Verónica Ávila y Blanca Pisté.

En memoria de todas las mujeres víctimas de la violencia feminicida y sus familias.

Ni una más



Kóokay

CIENCIA SOCIAL ALTERNATIVA, A.C.



**Observatorio
Ciudadano
Nacional del
Feminicidio
Yucatán**



HEINRICH BÖLL STIFTUNG
MÉXICO, CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

el muelle
Proyectos periodísticos

www.yucatanfeminicida.org/



Leydi Marlene, Rosa María, Karina, Elisa Aurora, Ka
de Jesús, Marisela, Lidia Margarita, Karen Idilia, Ma
Jenny Audelia, Aracely del Socorro, María Selene,
Guadalupe, Carolina, Gladys, Reina Alejandra, Frida
Yuriku, L. Y. D. C., Maryna, Gemma Guadalupe, Ma
Wilma Socorro, Gregoria Inés, Paola Noemí, Bibiana,
Patricia Guadalupe, Wendy Guadalupe, Nally Rafa
Eugenia, Beatriz Guadalupe

Marime del Rosario, Guadalupe de los Ángeles, Rubí
María Luisa, María Beatriz, María del Carmen, Luisa,
Anselma, Clary, Janie Rosaura, Grisel Concepción,
Sofía, Marisela, María del Carmen, María paulina,
Evelia, Leidy Marlene, Prudencia, Cecilia Isabel,
Karina de Jesús, María Eugenia, Carmen del Rocío,
Aela, Teresa, Alejandrina Guadalupe, Abril, Martha
e, Margely, Aracelly, +, +, +

Contenidos

I. INTRODUCCIÓN

Ni una más

II. EL FEMINICIDIO, LA CARA DE LA VIOLENCIA EXTREMA CONTRA LAS MUJERES

Aproximación al concepto del Femicidio

La tipología del feminicidio

El Femicidio en México

III. EL FEMINICIDIO, UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos de las Mujeres

Recomendaciones y obligaciones dirigidas a México

Modelo para investigar el Femicidio

IV. EL FEMINICIDIO COMO TIPO PENAL

Antecedentes de la Tipificación del Femicidio en México

Controversias acerca del Femicidio como tipo penal

V. EL DERECHO DE LAS MUJERES A LA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MÉXICO

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos

Tipificación del Femicidio en el Código Penal Federal

La sentencia del caso Lima Buendía

VI. EL DERECHO DE LAS MUJERES A LA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN YUCATÁN

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán

La Tipificación del Femicidio en el Código Penal de Yucatán

VII. FEMINICIDIO EN YUCATÁN, 2008 – 2016

El Femicidio, una realidad oculta

Los números de la impunidad

Aproximación demográfica

Viviendo con el agresor

La Frontera del género

La Justicia sí tiene género

VIII. ACCIONES Y OMISIONES DEL ESTADO RESPECTO A LOS FEMINICIDIOS EN YUCATÁN

Legislar a destiempo

Retrocesos legislativos

Estado cómplice

Estado incumplido

Los cero feminicidios

Ausencia

IX. MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y FEMINICIDIO EN YUCATÁN

Reproduciendo la misoginia en la comunicación

X. CONCLUSIONES

XI. RECOMENDACIONES

XII. REFERENCIAS

XIII. ANEXO



*Que el golpe de mar quede en la
memoria,
penetrante.*

*Que se acaben los hábitos de la
incertidumbre,
que caiga la lluvia donde la cen-
za se moje.*

*Pliego petitorio,
Susana Chávez*

Introducción

Ni una más

Janie fue una mujer que se atrevió a cortar el círculo de violencia del que era víctima. Ella tuvo que dejar su casa, aquel lugar supuestamente seguro, para protegerse y proteger a sus hijas e hijos. El peligro del que huía Janie era su propio esposo. Un hombre que ejercía la violencia de género en su contra. Un hombre que no aceptó que ella decidiera cuándo se terminaba la relación, que renunciara a la violencia que él cometía sobre ella, a su control y sus deseos. Janie fue víctima de la violencia feminicida, una violencia que ejerció su esposo al asesinarla y eliminar simbólicamente el rastro de su vida, asesinando también a sus hijos e hijas.

El caso de Janie es el reflejo de la vida de violencia que llevan las mujeres en México y en Yucatán, misma que en

muchos casos culmina en un feminicidio. Los números nos aproximan a una realidad que permanece usualmente silenciada en nuestro Estado: las mujeres en Yucatán, como en Ciudad Juárez, en el de Estado de México y en el resto de País, son víctimas de la violencia feminicida dadas las condiciones de dominación masculina.

En Yucatán, 47 mujeres casadas o unidas de cada 100 han sido víctimas de algún tipo de violencia por parte de sus esposos o parejas. En el caso de las mujeres solteras el porcentaje es de 37%, respecto a la violencia recibida por novios o ex novios. En el ámbito público, 3 de cada 10 mujeres han reportado algún tipo de violencia comunitaria como intimidación, abuso sexual y agresiones físicas en la Entidad. Las mujeres también

reportan violencia extrema en nuestro Estado, es decir, afirman ser o haber sido pateadas, amarradas, tratadas de ahorcar o asfixiar, agredidas con cuchillo o navaja, o haber recibido disparos con arma (IN-EGI, 2015).

Ante la creciente violencia feminicida ejercida en su mayoría por hombres cercanos a las mujeres, y la complicidad e incapacidad del Gobierno para prevenir, sancionar y eliminar esta violencia, resulta imprescindible conocer el Estado del Feminicidio en Yucatán, identificando los avances, los obstáculos y los retrocesos que los tres poderes de Gobierno, como garantes del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, han tenido en los últimos años, poniendo especial atención en las características que presentan estos feminicidios, exhibiendo la histórica in-

visibilización y la impunidad que los cobija.

Con el presente Informe se busca precisamente determinar el Estado del Feminicidio en Yucatán, tomando como punto de partida el año 2008, al reconocerse la violencia feminicida en la Ley de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Inicialmente, en el primer capítulo, se presenta brevemente el desarrollo del concepto del feminicidio. Seguidamente, se aborda el marco jurídico internacional que reconoce los derechos de las mujeres, colocando el énfasis en aquellos Instrumentos dirigidos a la eliminación de la violencia en contra de ellas. Para el tercer capítulo, se describe el feminicidio como tipo penal, acción legislativa que se ha posicionado en América Latina como una opción política para visibilizar

la grave crisis de derechos humanos que significan estos delitos y para garantizar una adecuada procuración de justicia. Las legislaciones de México y de Yucatán relacionadas al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y al feminicidio, son expuestas en los dos capítulos siguientes, mismos que son la antesala para entrar al análisis de los casos de Feminicidio en Yucatán y las responsabilidades del Estado tanto en acción como en omisión. De forma un tanto excepcional, se decidió incluir un breve capítulo sobre el manejo de los medios de comunicación en los casos de feminicidio, debido a la representación y masificación de ideas, concepciones y actitudes misóginas que éstos reproducen. Para finalizar, en los dos últimos capítulos se dictan las conclusiones acerca del Estado del Feminicidio en Yucatán y se emiten recomendaciones elaboradas en conjunto con varias organizaciones civiles que trabajan a favor de los derechos de las mujeres en nuestro Estado, dirigidas a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. +



*Algunos cargan mi cuerpo desierto
tras su espalda
como si fuera el sendero un día
cruzado hacía mí.*

*Mientras, me mezclo inclemente
con cenizas de todas las calmas,
convirtiéndome en mar de tormen-
tas, de huesos perdidos.*

*Me convierto en pena clavada, en
carne vacía, en perseguido per-
siguiéndote,
cavador de gritos, en habitante de
este cuerpo desierto.*

*Cuerpo desierto,
Susana Chávez*

**El femi
nicidio, la
cara de la
violencia
extrema
contra
las
mujeres**

El feminicidio, la cara de la violencia extrema contra las mujeres

Aproximación al concepto del feminicidio

El feminicidio es el asesinato de mujeres por razones de género, es decir, por la concepción histórica, cultural y social de que los hombres están autorizados para ejercer el poder, la dominación y el control sobre las mujeres, sobre sus cuerpos y sobre sus propias vidas, así como por el desprecio, el placer, la discriminación y/o el odio hacia ellas (Carcedo Cabañas & Sagot Rodríguez, 2002; Monárrez Fragoso, 2009).

En este sentido, el feminicidio es un asesinato misógino que deja en evidencia la persistente discriminación estructural y sistemática en contra de las mujeres, y constituye la punta

del iceberg de las violaciones a sus derechos humanos (ONU Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, 2012).

El concepto de feminicidio o femicidio (femicide)¹ ha sido definido y ampliado por Russell y otras investigadoras (Caputi & Russell, 1990, Radford & Russell, 1992, Harnes & Russell, 2006, citadas en Ramos Ponce, 2015) como “el asesinato de mujeres por hombres por el hecho de ser mujeres”, incorporando posteriormente la misoginia y el sexismo como características diferenciadoras de dichos asesinatos sobre otros tipos de homicidios de naturaleza neutra.

Por su parte, académicas y activistas feministas de América Latina, retomando

EL FEMINICIDIO SEGÚN CAPUTI Y RUSSELL (1990)

El asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio o placer o un sentido de propiedad de las mujeres (Caputi & Russell, 1990:34).

¹ Sobre el debate entre la traducción de femicide a feminicidio o femicidio, ver Ramos Ponce, 2015. Para fines de este Informe se utilizará el término feminicidio, que es el más ampliamente empleado en México.

el trabajo de Russell y demás investigadoras, han traducido, enriquecido y posicionado el concepto de feminicidio o femicidio para describir y visibilizar los asesinatos de mujeres por razones de género que suceden en esta región del mundo, considerada como la más violenta para las mujeres (Secretaría de la Declaración de Ginebra, 2015).

Uno de los principales aportes de las académicas mexicanas Marcela Lagarde y Julia Monárrez al concepto de feminicidio, ha sido el reconocimiento del papel del Estado en cuanto a las acciones y omisiones que favorecen el asesinato de mujeres por razones de género², ya que éstos se encuentran marcados por la impunidad, ocasionando “una sinergia con la violencia y la discriminación sistemática

contra ellas” (ONU Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, 2012), de tal forma que el Estado ha sido declarado cómplice al no tomar las medidas suficientes que garanticen la vida libre de violencia para las mujeres y al no procurar la justicia para las víctimas y sus familiares de forma eficaz.

La tipología del feminicidio

El estudio del feminicidio ha representado un reto en tanto la diversidad de situaciones y contextos en los que suceden, así como las distintas manifestaciones de la violencia basada en el género que los motivan.

Ante ello, la socióloga Monárrez ha establecido la siguiente tipología del femini-

² Ver la Introducción de Marcela Lagarde de los Ríos en “Feminicidio, una perspectiva global” (Russell y Harmes, 2006), y Monárrez (2005).

cidio, la cual ha sido empleada por el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF) y se retoma en el presente Informe:

+ **Femicidio Íntimo:** Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas.

× **Femicidio Familiar Íntimo:** Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.

× **Femicidio Infantil:**

Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.

+ **Femicidio Sexual Sistémico:** “Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado,

Luisa
17 años
22/07/2010
Kanasín

Luisa fue asesinada en la casa donde vivía presuntamente por Juan Manuel Ceballos Martín, su pareja en aquel momento. La tía de Luisa, con quien ella vivía, salió por la tarde dejando a la pareja sola en la casa. El cuerpo de Luisa fue encontrado en ropa interior y la causa de la muerte, de acuerdo a la Fiscalía General del Estado, fue estrangulamiento. Juan Ceballos fue absuelto del delito de homicidio por falta de pruebas.

secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades” (Monárrez Fragoso, 2009).

+ Femicidio por Ocupación Estigmatizada: El cual se da “por la ocupación o el trabajo desautorizado que desempeña la víctima” (Ramos Ponce, 2015), como lo pueden ser las bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales.

El feminicidio en México

México es uno de los 25 países con mayor número de feminicidios del mundo (Secretaría de la Declaración de Ginebra, 2015). Aunque es difícil precisar la cantidad de asesinatos de mujeres por razones de género en nuestro

país, se estima que diariamente ocurren 7 muertes de mujeres con presunción de homicidio, indicador considerado el más cercano a la cifra real de feminicidios (ONU Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, 2012).

Si bien a inicios de la década de los noventa fue Ciudad Juárez el epicentro de la atención mediática nacional e internacional por el elevado número de feminicidios, con el paso de los años se ha demostrado que esta problemática se extiende a lo largo del país, caracterizándose por la falta de investigación adecuada y la impunidad (Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, s/f; 2010).

Parejas, ex parejas, conocidos, desconocidos, familiares o vecinos, en la casa

o en la vía pública, siendo del feminicidio, más allá de estudiantes, trabajadoras atenderse, busca ser ocultada y sexuales o amas de casa, minimizada hasta que alcanza solteras, casadas o separadas, valores desproporcionados las niñas, jóvenes, adultas y e imposibles de silenciar, tal mujeres de la tercera edad como ocurre actualmente en en México son víctimas de el Estado de México y como, la violencia feminicida sólo en su momento, sucedió en por el hecho de ser mujeres. Ciudad Juárez.

Actualmente, las medidas La violencia feminicida no tomadas por los Gobiernos, sólo es una práctica de domi- en sus tres niveles, han sido nación enraizada a la cultura insuficientes para reducir machista sino que, en el caso los asesinatos de mujeres por de México, constituye toda razones de género en el País. una política de Estado. +

La estadística indignante



Danya Leal Romero



*Sangre mía, de alba, de luna
partida, del silencio, de roca
muerta, de mujer en cama,
saltando al vacío, abierta a la
locura. Sangre clara y definida,
fértil y semilla, Sangre incom-
prendible gira, Sangre liberación
de sí misma, Sangre río de mis
cantos, Mar de mis abismos.
Sangre instante donde nazco
adolorida, nutrida de mi última
presencia.*

*Sangre Mía,
Susana Chávez*

**El femi
nicidio,
un pro
blema de
derechos
humanos**

El feminicidio, un problema de derechos humanos

Derechos Humanos sin discriminación

La violencia contra las mujeres, y especialmente el feminicidio como manifestación extrema de ella, representa un grave problema de Derechos Humanos en todo el mundo en tanto obstaculiza el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres y atenta contra la dignidad humana.

El Estado Mexicano, como Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), está obligado a respetar, proteger y hacer efectivo el cumplimiento de los Derechos Humanos en general, y los Derechos de las Mujeres en particular, como lo señalan los Tratados Internacionales suscritos por nuestro País y en concordancia con la Reforma

Constitucional en materia de Derechos Humanos del 2011.

Es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (ONU), el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU)³ y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, “Pacto de San José” (OEA), Instrumentos que integran los principios de igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación por sexo (ONU, 2014). Sin embargo, éstos han sido insuficientes para eliminar la discriminación estructural y sistemática contra las mujeres que les impide el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos. Por tal motivo, ha sido indispensable el reconocimiento de estos Derechos a través de Instrumentos específicos.

³ Además de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales mencionados, distintos Tratados Internacionales de la ONU incluyen los principios de igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación por sexo, tales como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o

Karime del Rosario

21 años

21/05/2008

Kanasín

Karime del Rosario fue asesinada por su ex novio Augusto Evia Osalde y Silvia Herrera Rejón en una casa de la familia del primero ubicada en Hunucmá. Augusto Evia y Silvia Herrera, le practicaron un aborto clandestino a Karime después de haberla sedado, ocasionándole una hemorragia. Posteriormente, Augusto Evia Osalde estranguló con un cable a Karime, asesinándola. Su cuerpo fue encontrado semienterrado en una brecha cercana a la carrera Hunucmá – Sisal dentro de unas bolsas.

Los Derechos Humanos de las Mujeres

1979

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) (ONU, 1979).

Se define la discriminación contra las mujeres y se declaran las obligaciones de los Estados Miembros para eliminarla.

No aborda explícitamente la violencia contra de ellas como forma de discriminación y obstáculo para el goce de sus Derechos Humanos.

1993

Declaración de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos en Viena

Los Derechos de las mujeres y niñas son declarados como “parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales” (ONU, 1993b).

RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 19 CEDAW

Art. 7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención.

Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), la Declaración de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), entre otros.

1993

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
Se reconoce que esta violencia “es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”. (ONU, 1993a)

Se establece la obligación de los Estados Miembros para “proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer” (ONU, 1993a)

1994

Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención Belém do Pará”

Declara el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mismo que posteriormente se establecería como punto de partida en legislación mexicana. Compromete a los Estados Parte a evitar ejercer la violencia contra las mujeres, tomar acciones legislativas, jurídicas y administrativas para prevenirla, establecer procesos de procuración de justicia eficientes y accesibles para sancionarla y procurar la reparación del daño (OEA, 1995).

Es de carácter vinculante.

⁴ Posteriormente, en 1989, la CEDAW emite la Recomendación General No. 12 sobre la violencia contra la mujer como forma de discriminación y en 1992, con la Recomendación General No. 19, profundiza en los compromisos que los Estados Miembros deben asumir.

Recomendaciones y obligaciones dirigidas a México

La suscripción y ratificación de los Tratados mencionados, por su carácter vinculante, ha permitido que Organismos Internacionales investiguen, evalúen y emitan recomendaciones al Estado Mexicano sobre el cumplimiento de las obligaciones enunciadas en ellos. De acuerdo al Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio en su Informe de 2008, México habría recibido 292 recomendaciones jurídicamente vinculantes relacionadas al tema de violencia contra las mujeres (Ramos Ponce, 2015). Así mismo, México, como parte del Sistema Interamericano, ha aprobado la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) para resolver las controversias

relacionadas a violaciones a los Derechos Humanos consagrados en el Pacto de San José.

El Comité CEDAW como Organismo que da seguimiento al cumplimiento de la misma Convención, ha realizado diversas recomendaciones enfocadas a la violencia contra las mujeres en México a partir de los Informes presentados por nuestro país, así como del Informe Especial de la situación en Ciudad Juárez, Chihuahua (ONU, 2014)⁵. En estos documento, la CEDAW califica como positivos los avances del Estado Mexicano, especialmente en materia legislativa, sin embargo, reconoce que estas medidas han resultado insuficientes para atender el femicidio y sus desproporcionados alcances. En relación a la violencia contra las mujeres, la CEDAW ha realizado sus recomendaciones enfocadas específicamente

⁵ Este Informe se realizó gracias a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención, incluyendo una visita a nuestro país y respuesta del Gobierno de México.

a la implementación y armonización de las leyes mexicanas que protegen los derechos de las mujeres, la investigación y sanción adecuada de los delitos, así como la prevención de la violencia y el acceso a la justicia con perspectiva de género.

Otros Organismos Internacionales del Sistema de las Naciones Unidas como el Comité contra la Tortura (ONU), la Relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados y la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer de la Comisión de Derechos Humanos, también han emitido recomendaciones al Estado Mexicano desde inicios de la década de los noventa, específicamente por la situación de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez. Dichas recomendaciones se centran principalmente en el combate a la impunidad,

la adecuada investigación y resolución de los casos y la procuración de justicia con perspectiva de género (ONU, 2014).

Finalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictó sentencia en contra del Estado Mexicano en el caso conocido como “Campo Algodonero”. En esta sentencia, además de demandar una investigación correcta sobre los feminicidios de las tres mujeres víctimas y restituir el daño, obliga al Estado a estandarizar los manuales y protocolos de investigación de delitos relacionados a la desaparición, violencia sexual y homicidios de mujeres con perspectiva de género y crear una base de datos nacional de desapariciones y homicidios de mujeres (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Modelo para investigar el Femicidio

Para el 2014, la ONU Mujeres y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Oficina para América Central, elaboraron el Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Este documento “ofrece directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz de las muertes violentas de mujeres por razones de género, de conformidad con las obligaciones internacionales suscritas por los Estados” (ONU Mujeres, OACNUDH, 2012).

El Modelo es una herramienta para la investigación de las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género, dando los elementos necesarios para identificar la

discriminación y la violencia contra las mujeres que pueden motivarlas. Este documento orienta el diseño de la investigación penal, estableciendo los signos e indicios médicos y forenses, así como el análisis criminal que deben considerarse para la determinación de la existencia o no de razones de género en una muerte violenta.

Conforme a la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos que se abordará en el siguiente apartado, el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), representa una referencia necesaria para el Estado Mexicano en cuanto a la obligación de actuar con la debida diligencia en los casos de violencia feminicida. +

Hablar de “razones de género” significa encontrar los elementos asociados a la motivación criminal que hace que el agresor ataque a una mujer por considerar que su conducta se aparta de los roles establecidos como “adecuados o normales” por la cultura.

IV

*A ciegas la luz vela y unos ojos se
abren para siempre.*

*Hablo del corazón frente a la
muerte,
en el árbol de la voz, con un labio
de tierra y otro
de noche, con un corazón de polvo
y otro de viento*

*El árbol de la voz, Susana
Chávez*

**El femi
nicidio
como
tipo
penal**

El feminicidio como tipo penal

Antecedentes de la Tipificación del Feminicidio en México

El desarrollo conceptual del Feminicidio responde a una realidad alarmante: el número de mujeres asesinadas principalmente por hombres debido a cuestiones de género, en prácticamente todo el mundo. Especialmente en México, el feminicidio alcanzó el debate público nacional e internacional con la visibilización de los asesinatos de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez y Chihuahua, a partir de la década de los 90.

En respuesta a la crisis de los derechos humanos de las mujeres en la zona norte del País, diversos organismos internacionales como Amnistía Internacional, Human Rights Watch así como distintos Rela-

tores Especiales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han dictado recomendaciones al Estado Mexicano para atender la urgente situación del feminicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua.

Tras realizar una visita a nuestro país, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW, por sus siglas en inglés), urgió al Estado Mexicano “a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito...” (ONU, Grupo Interagencial de Género del Sistema de las Naciones Unidas de México, ONU Mujeres, Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina de Alto Comisionado México, UNFPA, 2012; ONU, 2014). De igual forma, el Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), recomendó a las autoridades mexicanas “estudiar a profundidad la conveniencia de tipificar el feminicidio” (ACNUDH, 2007).

Algunos instrumentos internacionales como La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y la mencionada CEDAW, así como la paradig-

mática sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre el caso González y otras vs México (Caso “Campo algodonero”), obligan al Estado Mexicano a modificar las normas que discriminan por sí mismas a las mujeres, crear los mecanismos para la correcta investigación y procuración de justicia y realizar las acciones legislativas pertinentes para proteger los derechos humanos



Rodrigo Díaz Guzmán

de las mujeres (Toledo Vásquez, 2009; Garita Vílchez, s/f). En ese sentido, la tipificación del delito de feminicidio se posicionó como una medida que el Estado Mexicano debía tomar para atender la grave crisis de Derechos Humanos que significaba la ocurrencia de feminicidios.

Cabe señalar que las recomendaciones dictadas por organismos internacionales fortalecieron la exigencia de las organizaciones civiles, académicas y legisladores y legisladoras mexicanas que con anterioridad impulsaban la tipificación del feminicidio en el Código Penal Federal, objetivo que fue logrado el 19 de abril de 2012 (DOF, 2012).

La tipificación del Feminicidio como delito no sólo implica el reconocimiento de las razones de género que lo motivan sino que también obliga al

Estado a crear los mecanismos necesarios para que el proceso de investigación de las muertes violentas de mujeres y el proceso de justicia integren la perspectiva de género.

Controversias acerca del Feminicidio como tipo penal

A pesar de las obligaciones de los Estados para modificar los aspectos discriminatorios en sus normativas y para tomar acciones legislativas encaminadas a lograr la igualdad sustancial entre hombres y mujeres, los y las promotoras del feminicidio como tipo penal han tenido que demostrar su validez de acuerdo a los principios y elementos dogmáticos del Derecho Penal, mismos que se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro I: Argumentos de Derecho Penal sobre el Tipo Penal de Femicidio.

Principio o elemento en cuestión	Validez del Femicidio
<p>Principio ultima ratio:</p> <p>El Femicidio sería una medida punitiva innecesaria en tanto existen tipos penales que sancionan el homicidio de mujeres.</p>	<p>El Femicidio es un problema de derechos humanos que atenta contra derechos y libertades fundamentales de las mujeres, así como contra la dignidad humana. Se reconoce la amplitud, gravedad e impunidad en nuestro País, por lo que se “justifica la intervención del Derecho Penal” (OCNF, 2014).</p>
<p>Principio de Igualdad:</p> <p>El Femicidio, en tanto norma cuyo sujeto pasivo es necesariamente una mujer, constituiría el incumplimiento del principio de Igualdad.</p>	<p>La Igualdad Formal constituye un trato igualitario a personas en condiciones de desigualdad. En ese sentido, las normas género – específicas o sexualizadas, como el tipo penal de femicidio abre la “posibilidad de dar una regulación diferenciada en ciertos casos, para lograr una igualdad ante la ley” (OCNF, 2014).</p>
<p>La autonomía del delito:</p> <p>Al referirse a asesinatos de mujeres, el Femicidio podría ser una agravante del Homicidio, como en el caso del Estado de Chihuahua.</p>	<p>El Femicidio debe considerarse un delito autónomo en tanto se diferencia del Homicidio porque es motivado por razones de género (“Amparo en revisión 652/2015”, 2015). Así mismo, mientras el Homicidio es un delito que atenta contra la vida como bien jurídico, el femicidio se considera de naturaleza pluriofensiva, ya que atenta contra varios bienes jurídicos como la vida, la dignidad, la integridad física y psicológica, la libertad sexual, entre otros (Toledo Vásquez, 2009).</p>
<p>La Penalidad:</p> <p>El Femicidio podría interpretarse como una valoración mayor de la vida de las mujeres sobre la de los hombres, pues la penalidad es más alta</p>	<p>De acuerdo a la lesividad que representa el Femicidio para la sociedad en conjunto, y al carácter pluriofensivo mencionado, la penalidad mayor se considera que cumple con los criterios de idoneidad, necesidad y proporción (OCNF, 2014).</p>

Elaboración propia a partir de análisis de (Toledo Vásquez, 2009; OCNF, 2014).



*Que cese ya el grito alrededor de
todo
detrás de las sillas llamándonos.
Que cese la espera de la eternidad
cansada de esperarnos,
que el silencio se vuelva transpar-
ente
para que el verdadero sonido
filtre por fin su alma*

Pliego petitorio, Susana Chávez

**El derecho
de las
mujeres a
una vida
libre de
violencia
en México**

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

En febrero de 2007, se publica la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007), normativa nacional que reconoce este derecho como un bien jurídico a proteger por el Estado. Entre los objetos de esta Ley General está la eliminación de la violencia contra las mujeres. La Ley General determina los siguientes tipos de violencias: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. También describe las modalidades en las que se presenta la violencia: la que sucede en el ámbito familiar, la laboral y docente, la violencia en la comunidad, la violencia institucional y la violencia femi-

nicida. De igual forma, la Ley General define los mecanismos de atención y protección de las víctimas que el Estado debe garantizar. Igualmente, establece el compromiso para la activación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

De especial atención es la definición que la Ley General hace la violencia feminicida pues establece la vinculación directa con el delito de Femicidio existente en el Código Penal Nacional a partir de la Reforma realizada en el año 2012 (DOF, 2012).

En esta Ley General se establece que las Entidades Federativas deben “Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y

VIOLENCIA FEMINICIDA DE ACUERDO A LEY GENERAL:

Art. 21. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.

contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual” (DOF, 2012), dando cumplimiento a la Sentencia de la CoIDH en relación al Caso “Campo Algodonero”.

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos


La incorporación de los Derechos Humanos como garantía en la Constitución Mexicana, realizada con la Reforma Constitucional de 2011 (DOF, 2011), amplía la protección de los mismos en nuestro País a través de los Tratados Internacionales ratificados, los Convenios, Protocolos, Recomendaciones, Observaciones Generales y Jurisprudencias emitidas por los Organismos Internacionales tanto del Sistema de Naciones Unidas como el de los Esta-

dos Americanos, así como las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, gracias a su jurisprudencia en México⁵. Esto significa una “protección más amplia” en el caso de violaciones a los Derechos Humanos, como lo son los feminicidios.

Tipificación del Femicidio en el Código Penal Federal

El Femicidio es incorporado como delito en el Código Penal Federal en abril del 2012. Más tarde, en el 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del amparo 625/2015, manifestó que el delito de Femicidio en el Código Penal del Estado de Guanajuato, no es discriminatorio en tanto “obedece a una finalidad objetiva, constitucional y convencionalmente válida, pues


⁶ Ver las contradicciones a las tesis 293/2013, 21/2013 y 2093/2011 de la SCJN



persigue que las mujeres tengan derecho a una vida libre de violencia”, y declaró que la distinción de la mujer en esta norma, “no es ofensiva, pues tiende a equilibrar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, entre hombres y mujeres ante el gran desequilibrio en que se encuentran estas últimas” (“Amparo en revisión 652/2015”, 2015). Esta resolución significó el reconocimiento de la constitucionalidad del feminicidio como delito autónomo en el Estado de Guanajuato, siendo una interpretación válida para los Códigos Penales de las demás Entidades Federativas.

La sentencia del caso Lima Buendía

El fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el 2015, a favor de



Irinea Buendía, madre de Mariana Lima Buendía, víctima de feminicidio, creó un precedente histórico para la procuración de justicia con perspectiva de género en el País. En esta sentencia, se reconoce la “connotación especial” que tiene la actuación con la debida diligencia en los casos de violencia contra las mujeres por la discriminación sistemática y estructural que obstaculiza el acceso a la justicia, de forma que las autoridades están obligadas investigar con perspectiva de género (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

La Sentencia reconoce, a partir de las distintas propuestas de Protocolos de Investigación del Feminicidio, que en el caso de la investigación de muertes violentas de mujeres, las autoridades:

+ Deben identificar las

Todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que prima facie parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte (Sentencia Lima Buendía, 2015).

conductas que causaron la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta.

+ Deben preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual y se deben hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.

+ (...) deben analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso, basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes.

+ debe(n) investigar, de oficio, las posibles connotaciones discriminatorias por ra-

zón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra la mujer que se da en una región determinada. +

Rubí de Jesús
32 años
12/12/2008
Mérida

Rubí de Jesús fue asesinada a golpes y pedradas en el rostro por Sergio Ching Chan. Rubí de Jesús, trabajadora sexual, se encaminó con Sergio Ching Chan, quien se encontraba en estado de ebriedad, después de que éste la abordó en la Av. Itzáes. En determinado momento, empezaron a discutir por un supuesto robo de billetera por parte de Rubí de Jesús. Ante esto, Sergio Ching Chan la golpeó, posteriormente le pegó en el rostro con una piedra y cuando ella se encontraba en suelo, le arrojó un bloc de cemento en la cabeza. Sergio Ching Chan fue acusado por homicidio calificado, sin embargo, el delito se reclasificó a homicidio en defensa propia y se redujo la sentencia.

MI

*Aterra esta claridad
podrías acaso ver
mi resurrección inmovilizada
deseando un soplo de tu carne
para echar a volar la noche.*

*¿Qué estoy interrumpiendo?,
en dónde no titubean mis manos*

*Sombra del viento, Susana
Chávez.*

**El derecho
de las
mujeres a
una vida
libre de
violencia en
Yucatán**

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en Yucatán

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán

El 20 de marzo de 2008, se expide en Yucatán la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley Estatal) (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2008), cumpliendo con el mandato de la Ley General del mismo nombre. Esta Ley tenía por objeto “prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y criterios con perspectiva de género, que orienten las políticas públicas, instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar en el Estado”. En ella se

definían los tipos de violencia contra las mujeres y sus modalidades. También establecía la obligación del Ejecutivo Estatal para integrar el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la elaboración del Programa Estatal Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Su reglamento fue publicado en junio del mismo año.

Posteriormente, en abril de 2014, es publicada la Reforma a esta Ley Estatal, motivada por la necesidad de homologar y armonizar el marco jurídico estatal de protección a los derechos de las mujeres. Entre las modificaciones más destacables de la Ley Estatal del 2008 y la Reforma del 2014 se encuentran el cambio en el objeto de la Ley, tratándose

ahora de “garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas” (“Decreto 163/2014”, 2014).

Así mismo, en la Reforma de 2014 se elimina el artículo referente a los derechos de la mujer protegidos por la Ley, manteniendo únicamente los derechos de las víctimas. De especial atención es la modificación acerca de los tipos de violencia y las modalidades de la misma, ya que la Reforma del 2014 posiciona a la violencia feminicida como un tipo de violencia y no como modalidad, tal como se encuentra en la Ley General, tampoco vincula este tipo de violencia con el delito feminicidio del

Código Penal del Estado de Yucatán, a pesar de que en la Ley General sí se encuentra establecida dicha vinculación con el delito correspondiente. De igual forma, las modalidades de la violencia contra las mujeres: De la violencia en el ámbito familiar, de la violencia en el ámbito laboral y docente, de la violencia en la comunidad y de la violencia institucional, son notoriamente menos descriptivas y no se encuentran vinculadas a delitos específicos como sucede en la versión anterior de la Ley Estatal. En el caso de la violencia en el ámbito laboral y docente, la violencia en la comunidad y la violencia institucional, con la Reforma del 2014 fueron eliminados los artículos referentes a la prevención, atención, investigación y erradicación de cada una de

estas modalidades.

Paradójicamente, con la Reforma de 2014, si bien se realizaron avances en términos de ampliar el concepto de violencia sexual y de establecer con claridad las facultades y obligaciones relacionadas al Sistema Estatal y el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,

así como las competencias de las distintas Secretarías de Gobierno y las descripción de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia, es evidente que en términos de definición de los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, no se logró la armonización y homologación con la legislación federal que motivaron,



Indignación AC

en parte, la realización de la Reforma.

Para el 2016, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue reformada nuevamente debido a la liquidación del Instituto para la Equidad de Género que sería sustituido por la creación del Instituto para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán. Esta Reforma únicamente establece la sustitución de un nombre por el otro en el texto de la Ley (“Decreto 353/2016”, 2016).

Es importante señalar que, a pesar de haberse reformado la Ley Estatal, no ha sido publicado su respectivo Reglamento. También es necesario mencionar que no se ha implementado el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres que la Ley Estatal

mandata desde el 2008, y que debe integrar el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁷.

La Tipificación del Femicidio en el Código Penal de Yucatán

El delito de Femicidio fue incorporado en el Código Penal del Estado de Yucatán en septiembre de 2012, durante la gestión de la C. Ivonne Ortega Pacheco (“Decreto Número 558”, 2012). Sin embargo, no se estableció como un delito grave, por lo que las personas acusadas por este delito tendrían derecho a la libertad provisional bajo caución, es decir, podrían realizar un pago de fianza y evadir la prisión mientras se realiza la investigación y el proceso penal.

Ante los diversos proble-

⁷ Antes Instituto para la Equidad de Género. Ver: Art. 47, Fracc. II de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del 2008 y Art. 12, Fracc. V de la misma Ley Reformada en 2014.

mas que los Estados presentaban entorno a la tipificación del feminicidio, el Senado de la República aprobó en septiembre de 2013 hacer un exhorto a los Congresos de las Entidades Federativas para que realicen una revisión de su tipo penal feminicidio con el fin de verificar que cumpla con los instrumentos y estándares internacionales, e implementar acciones legislativas de ser necesario (“Exhorta Senado a congresos a tipificar feminicidio”, 2013). Ésto, para el caso de Yucatán, implicaba necesariamente agravar el delito.

Por su parte, la Organización Civil Indignación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos AC, realizó una acción por omisión legislativa a través de la que se demandó al Congreso del Estado ante el Tribunal de

Justicia Constitucional de Yucatán, misma que fue admitida en diciembre de 2013. Indignación AC afirmó que no clasificar el delito de feminicidio como grave “violenta los derechos a la igualdad ante la ley, a la no discriminación y al acceso a la justicia de las mujeres” (“Indignación demanda al Congreso de Yucatán por no tipificar feminicidio como delito grave”, 2013), consagrados en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Fue hasta abril del 2014, durante la gestión del Lic. Rolando Zapata, que se modifi-

Janie Rosaura

34 años

04/08/2011

Mérida

Janie Rosaura fue víctima constante de violencia física perpetrada por su pareja Gregorio Hidalgo Magaña. Janie Rosaura se separó de Gregorio Hidalgo, llevándose a sus hijos e hijas con ella. A pesar de que Janie realizó una denuncia ante la Fiscalía General del Estado en contra de su ex pareja por agresiones físicas, no recibió medidas de protección. Gregorio Hidalgo fue al domicilio en donde ella se encontraba y la asesinó con un arma de fuego para posteriormente asesinar a sus dos hijos y una de sus hijas. Finalmente, Gregorio Hidalgo se suicidó con la misma arma.

có el Código Penal del Estado de Yucatán para clasificar el Femicidio como un delito grave (“Decreto 162/2014”, 2014). Sin embargo, con esta modificación desaparecieron elementos objetivos para acreditar el feminicidio que sí se encuentran en Tipo Penal Femicidio del Código Penal Nacional y en la propuesta de Tipo Penal de Femicidio elaborada por el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (ANEXO 1). Es decir, al igual que con la Reforma de la Ley Estatal, con la modificación del Código Penal para agravar el delito de Femicidio en Yucatán, el Estado retrocedió en términos de armonización legislativa.

Finalmente, en marzo de 2016, la Fiscalía General del Estado de Yucatán presentó, mediante el Acuerdo FGE 06/2016, el Protocolo de ac-

tuación ministerial, pericial y policial en el delito de feminicidio, con el objetivo de “Establecer las directrices que orienten, con perspectiva de género, a los fiscales, peritos y policías en las actividades de investigación, tipificación y atención a las víctimas del delito de feminicidio” (Gobierno del Estado de Yucatán, 2016a). En este protocolo se incluye el marco jurídico internacional y nacional relacionado a la violencia contra las mujeres, se establecen los elementos para la identificación del delito, se describen las diligencias que deben realizarse, los aspectos de la investigación pericial a considerar, haciendo énfasis en la perspectiva de género, y concluye con un apartado para la atención a víctimas indirectas, personas ofendidas y testigos.

Para la evaluación de la

correcta aplicación del Protocolo, según el mismo Acuerdo, la FGE conformaría el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Femicidio (Gobierno del Estado de Yucatán, 2016b), mismo que fue instalado en julio de 2016 con la participación de tres representantes de organizaciones civiles: Ivette Laviada Arce, del Centro de Estudios y Formación Integral de la Mujer, Anel Macias Arreola de la Organización Vida y Familia y Víctor Chan Martín, de la organización Hogares Maná. Las tres organizaciones son parte de la Red Pro Yucatán. Sin embargo, ni una de ellas ha realizado trabajo de acompañamiento, litigio o investigación sobre el femicidio. +

VII

*Ser la obra extraviada de la
muerte es encontrar en tu orilla el
origen,
ser un rayo de luna en el bosque
que descubre que te encuentras en
su centro.*

*Habré de regresar, habré de
quitarme la piel para caer sobre
tu alma,
para entrar, salir de tu boca*

*Donde la piel se quita,
Susana Chávez.*

**El femi
nicidio
en
Yucatán,
2008 -
2016**

El feminicidio en Yucatán, 2008 - 2016

El Feminicidio, una realidad oculta

A partir del año 2008, con la publicación de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se da el salto en Yucatán para el reconocimiento a nivel legislativo del feminicidio al incluir la modalidad de “violencia feminicida”. Es por ello que en el presente Informe se toma el año señalado como punto de partida para el recuento de los feminicidios en nuestro Estado.

Es importante señalar que la investigación de los feminicidios presenta grandes dificultades debido a que éstos se registran como homicidios dolosos, término neutro que invisibiliza las razones de género. Los hombres que han cometido feminicidios son acusados por los delitos de homicidio simple o calificado, u homicidio en razón de parentesco o relación.

Únicamente se han ejecutado cuatro consignaciones por feminicidio: uno de los consignados murió días después de asesinar a su esposa a causa de lesiones que él mismo se realizó, a otro más se le reclasificó el delito por homicidio, el tercero, se encuentra actualmente en proceso penal y el último de ellos ha recibido sentencia condenatoria a inicios de noviembre del presente año.

Para fines de este trabajo, se realizó una búsqueda en prensa digital e impresa correspondiente al periodo 2008 - 2016, registrando las muertes violentas de mujeres⁸ y, posteriormente, seleccionando las muertes que, de acuerdo a la propuesta de tipificación del feminicidio del OCNF (2014), presentaron alguno de los elementos objetivos que calificaría el asesinato como tal.

A pesar de la falta de registros oficiales veraces del delito

⁸ El registro más completo de las muertes violentas de mujeres en nuestro Estado es el elaborado por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, representación Yucatán. Para el presente Informe se tomó como base este registro, verificando adecuadamente cada uno de los casos.

de feminicidio, se consideró imprescindible confirmar que los asesinatos de mujeres obtenidos de la prensa se encontrarán en registros oficiales referentes a homicidios dolosos de mujeres, información que la Fiscalía General del Estado sí genera. Así mismo, se logró obtener información del Poder Judicial sobre el procedimiento penal de los casos de homicidios dolosos de mujeres perpetrados por hombres. Cabe señalar que no se tuvo acceso a las averiguaciones previas y carpetas de investigación de la FGE, ni a las causas penales y sentencias del Tribunal Superior de Justicia, por lo que no es posible conocer mayores detalles sobre cada caso en particular como las declaraciones y pruebas realizadas.

Con el fin de homologar el Informe con los trabajos realizados sobre Feminicidios en Ciudad Juárez y Jalisco, se

procuró obtener información sobre las siguientes variables para cada caso:

- + Edad
- + Municipio en el que ocurrió el feminicidio
- + Tipo de Feminicidio de acuerdo a la clasificación de Monárrez (2005)
- + Relación víctima - victimario
- + Supuesto motivo
- + Actos de violencia sobre el cuerpo de la víctima
- + Arma utilizada
- + Lugar de localización del cuerpo de la víctima

Los números de la impunidad

Entre los años 2008 y 2016 fue posible documentar 78 muertes violentas de mujeres con base en la revisión de prensa digital e impresa. En el registro de homicidios dolosos de mujeres por parte de

Tabla 1. Fuentes consultadas e información obtenida

Prensa	FGE	Consejo de la Judicatura
Nombre	Fecha de denuncia	Juzgado
Edad	Municipio en el que se realiza la denuncia	Número de Expediente o Causa penal
Municipio de hallazgo del cuerpo	Mes de ocurrencia del delito	Año
Fecha de desaparición	Edad de la víctima	Delito
Fecha de feminicidio	Causa de la muerte	Sexo del victimario
Lugar de hallazgo del cuerpo		Fecha de ocurrencia del delito
Descripción del caso		Fecha de conclusión de proceso penal
Armas utilizadas		Tipo de Conclusión
Lesiones de la víctima		Etapas actuales del proceso
Causa de la muerte		Sentencia
Supuesto motivo		
Nombre del agresor		
Relación víctima – victimario		
Delito que enfrenta el agresor		
Sentencia del agresor		
Número de averiguación previa, carpeta de investigación o causa penal		
Juzgado		

⁹ Referente a muertes violentas de mujeres.

¹⁰ Referente a homicidios dolosos de mujeres vía Oficios FGE/DIE/439 – 448/2016.

¹¹ Referente a procesos penales en casos de homicidios dolosos de mujeres vía Oficio CJPI – 128/2016.

la Fiscalía General del Estado (FGE), se obtuvieron 66 casos (“Oficio FGE/DIE/439-448/2016”, 2016), mientras que los datos del Consejo de la Judicatura del Estado (CJE) respecto a procesos penales abiertos por homicidios de mujeres sumaron 35 (“Oficio número CEJPI-128/2016”, 2016). Es importante mencionar que los datos no concuer-

dan al 100%, de tal forma que en el registro de la FGE se encontraron 6 homicidios dolosos de mujeres que no coinciden con los registros de prensa y del CJE. De igual forma, en los registros de éste último existen 10 datos que no corresponden a las dos fuentes restantes. Es decir, en el Estado de Yucatán desde el 2008 a la fecha, han ocurrido al menos

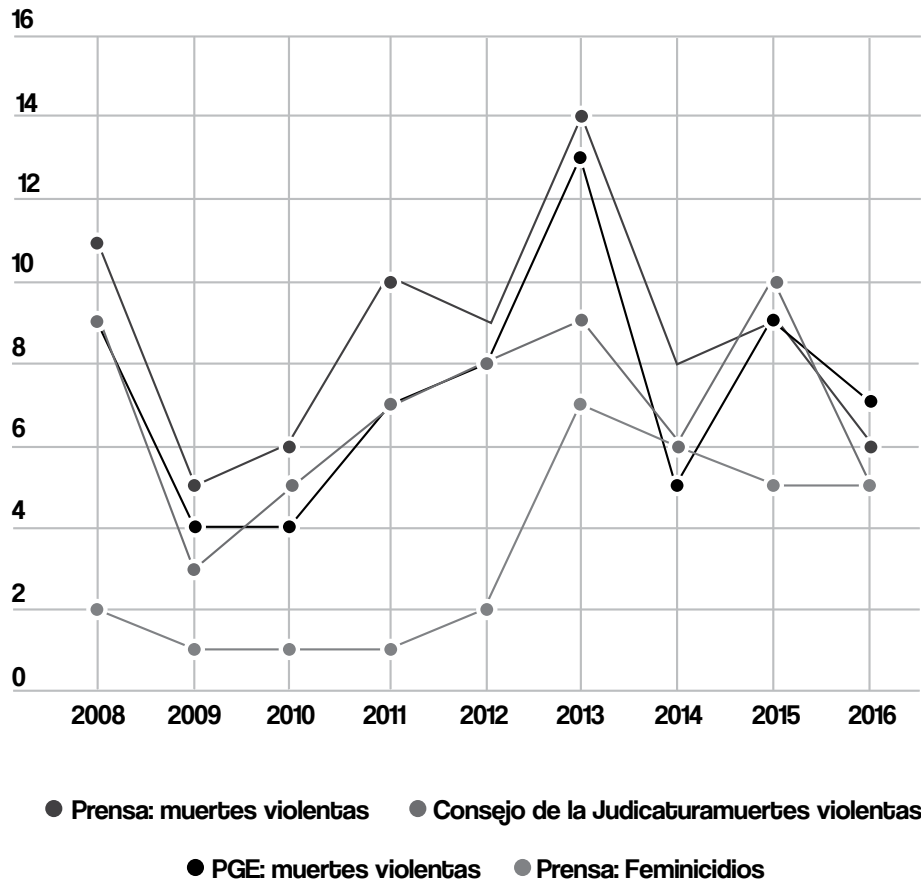


Figura 1. Muertes violentas de mujeres en Yucatán de acuerdo a las distintas fuentes consultadas

94 muertes violentas de mujeres con evidencia en prensa y registros oficiales.

Sin embargo, únicamente fue posible identificar razones de género en 57 casos debido a que las fuentes consultadas no permiten un análisis más profundo de cada uno de ellos. Especialmente los 6 homicidios dolosos de mujeres registrados por la FGE y los 10

procesos penales por este tipo de delitos registrados por el CJE presentan características que podrían indicar alguna de las razones de género que acreditan el feminicidio.

Aproximación demográfica

Como puede apreciarse en la figura 2, no es posible identificar alguna tendencia en la

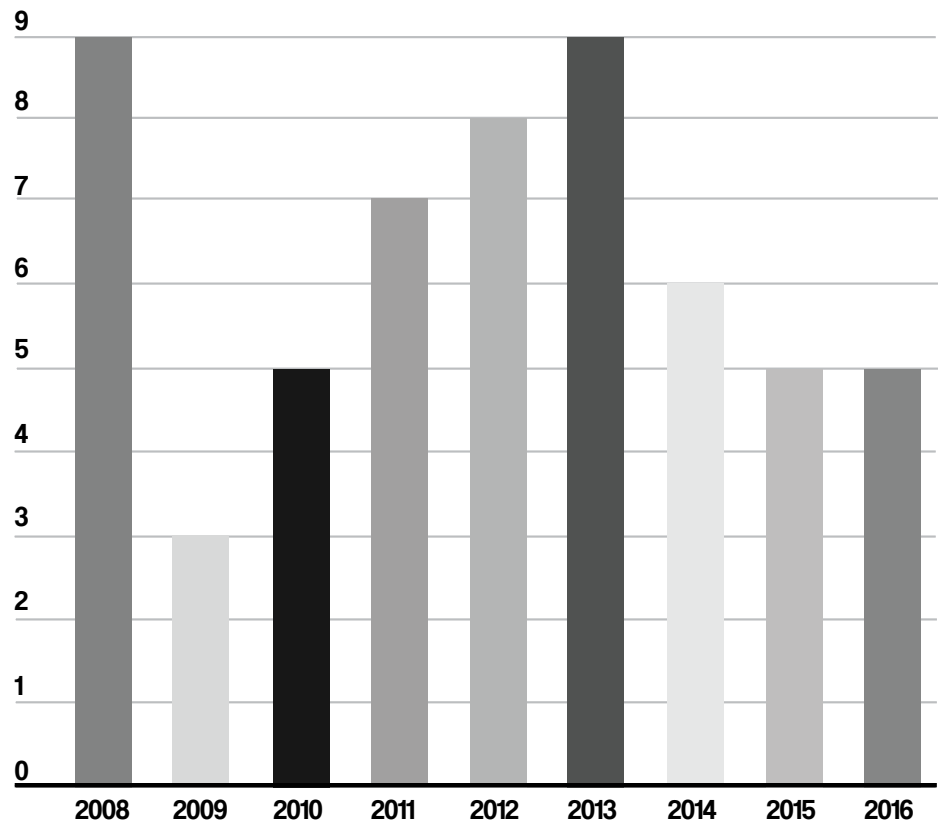


Figura 2. Feminicidios en Yucatán por año.

frecuencia de los feminicidios conforme al paso de los años. Es importante señalar que los cambios legislativos ocurridos del 2008 a la fecha no parecen influir en la reducción de los feminicidios en la entidad.

Sin embargo, sí existe una tendencia clara respecto a las edades de las víctimas, siendo los rangos de edad de 21 - 30 años y de 31 - 40 años los que

concentran poco más del 50% de los feminicidios en el Estado.

En Yucatán, como en el resto de los Estados del País, los feminicidios se concentran en las zonas urbanas con mayor población. En el caso de nuestro Estado, es en el municipio de Mérida en donde han ocurrido poco menos de la mitad de estos delitos (45%), seguido

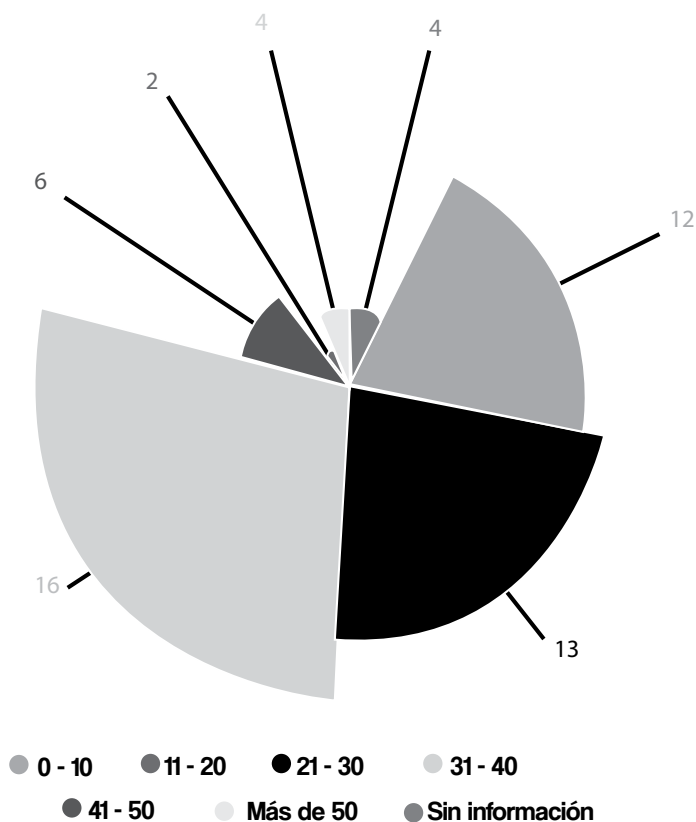


Figura 3. Feminicidios en Yucatán de acuerdo a rangos de edad

de los municipios de Umán y Progreso (5.2%, cada uno). De hecho, en la Zona Metropolitana de Mérida (Mérida, Umán, Ucu, Kanasín, Conkal y Progreso¹²), han ocurrido 34 feminicidios que representan el 60% del total.

Viviendo con el agresor

El Femicidio Íntimo Familiar es el tipo de Femicidio más recurrente en nuestro Estado, tal como en el resto del País. En el periodo inves-

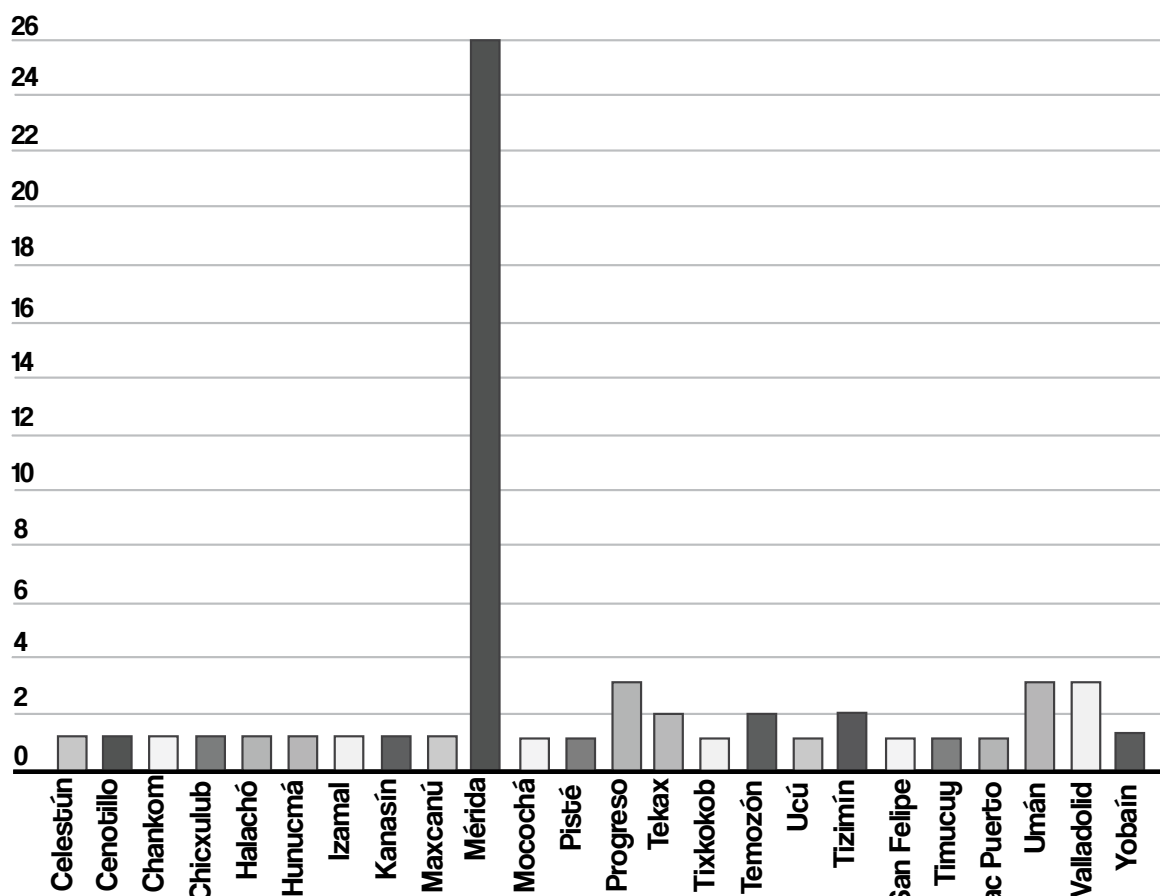


Figura 4. Femicidios en Yucatán por municipio.

¹² Si bien el Consejo Nacional de Población (CONAPO) no considera a Progreso como municipio que conforma la Zona Metropolitana de Mérida, en el Estado tradicionalmente así se le ha contemplado debido a la intensa comunicación e intercambio de actividades de este Puerto con la capital del Estado.

tificado, 27 feminicidios fueron perpetrados por esposos o concubinos, que representan un 47% del total. Así mismo, 3 padres (5.2%) cometieron Feminicidio Íntimo Infantil. Esto significa que de cada 10 feminicidios en Yucatán, 5 son cometidos por hombres que viven con la víctima. Considerando también los feminicidios cuyos agresores fueron las parejas, exparejas, conocidos y vecinos de la víctima, obtenemos que 7 de cada 10 feminicidios en nuestro Estado son cometidos

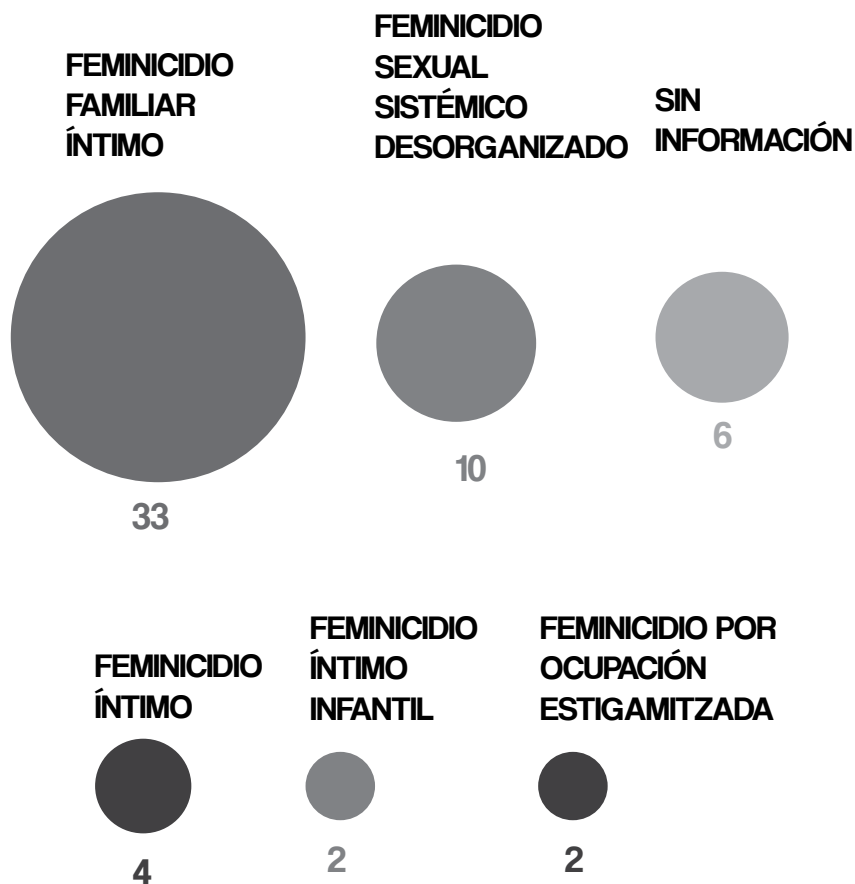


Figura 5. Feminicidios en Yucatán de acuerdo a la Tipología del Femicidio.

por personas que tenían una relación “sentimental, afectiva o de confianza” con la víctima (DOF, 2012)(DOF, 2012) (OCNF, 2014)

Lo anterior demuestra que son las personas cercanas, especialmente los esposos, concubinos, parejas y exparejas, quienes con mayor frecuencia asesinan a las mujeres por razones de género relacionadas

a la autorización social masculina para “corregir” o “sancionar” el comportamiento de las mujeres que se “desvía” del rol asignado, incluyendo a las hijas que deben “obedecer” la autoridad del padre, y al sentido de propiedad del hombre sobre el cuerpo y la vida de la mujer, “su mujer”, que frecuentemente se justifica en la afirmación de “celos”, una

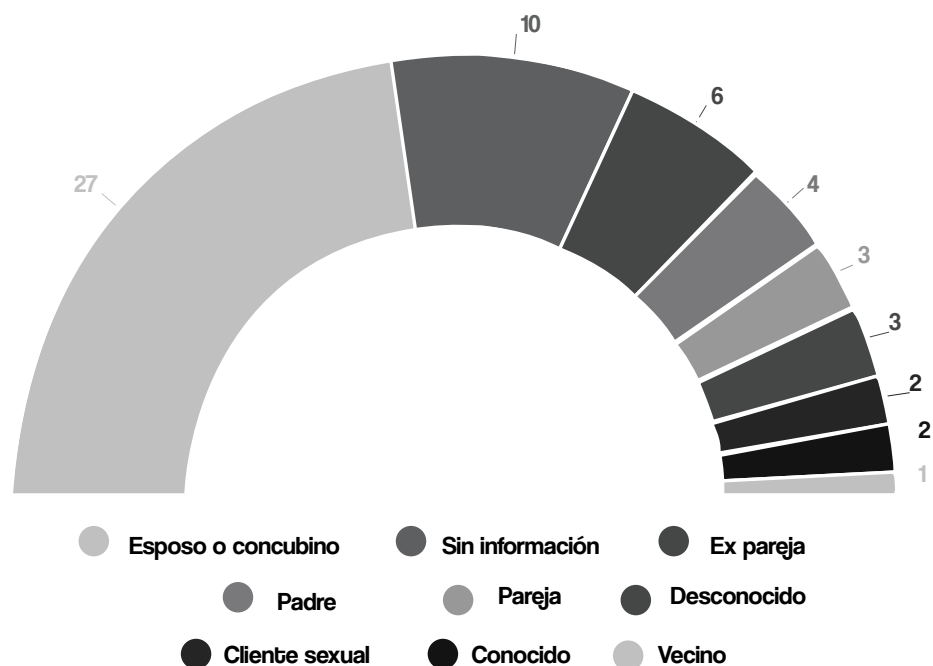


Figura 6. Relación víctima - victimario.

clara expresión de la dominación de unos sobre otras.

Siguiendo la tendencia nacional, las mujeres más afectadas por el Femicidio Sexual Sistémico Desorganizado son las niñas y adolescentes. En Yucatán, 6 mujeres menores de edad han sido víctimas de este tipo de femicidio que considera la violencia sexual y la exposición de los cuerpos de

la víctima con signos de violencia.

La Frontera del género

La misoginia está presente en todos los feminidios. Es evidente la tergiversación intencional del concepto de misoginia y su relevancia en el femicidio, pues frecuentemente se entiende simple-

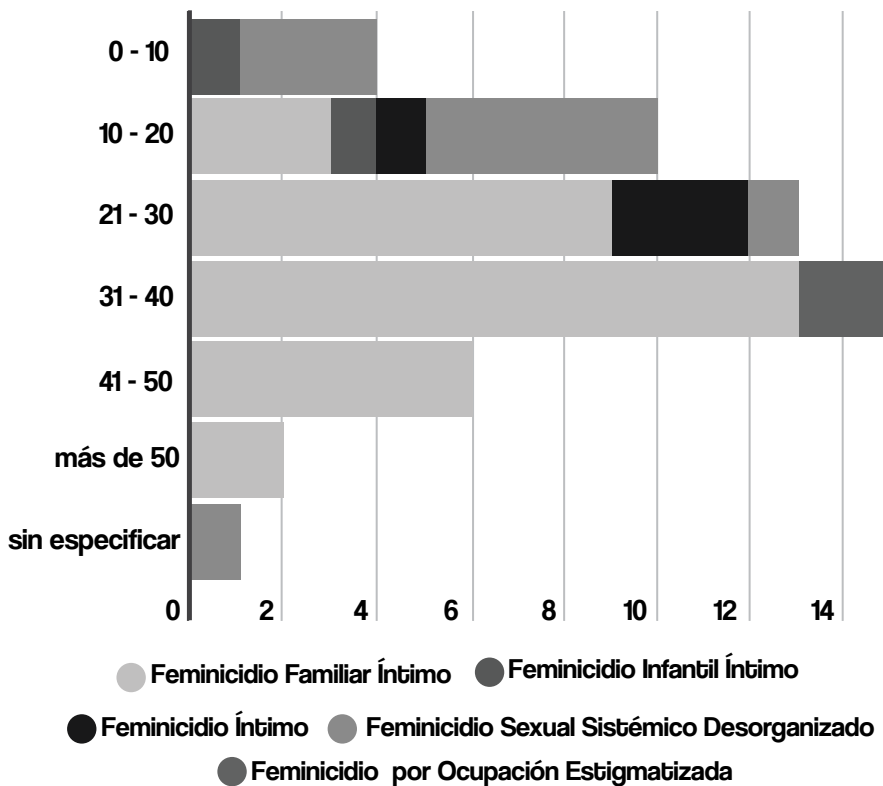


Figura 7. Femicinidios en Yucatán de acuerdo al rango de edad y a la tipología del femicidio.

mente como el “odio hacia las mujeres”, un odio que difícilmente podría probarse como el sentimiento que motiva a un hombre a asesinar a una mujer que ama, con la que vive o con la que tiene una relación de parentesco, especialmente cuando los supuestos motivos expresados por los agresores son los “celos”, considerados socialmente como una forma de manifestación del amor, y no de la dominación. En ese sentido, Lagarde afirma que la misoginia “se produce cuando se cree que la inferioridad de las mujeres en comparación con los hombres y por sí misma es natural, cuando de antemano se sostiene que las mujeres son impotentes por incapacidad propia y, de manera central, cuando se hosti-

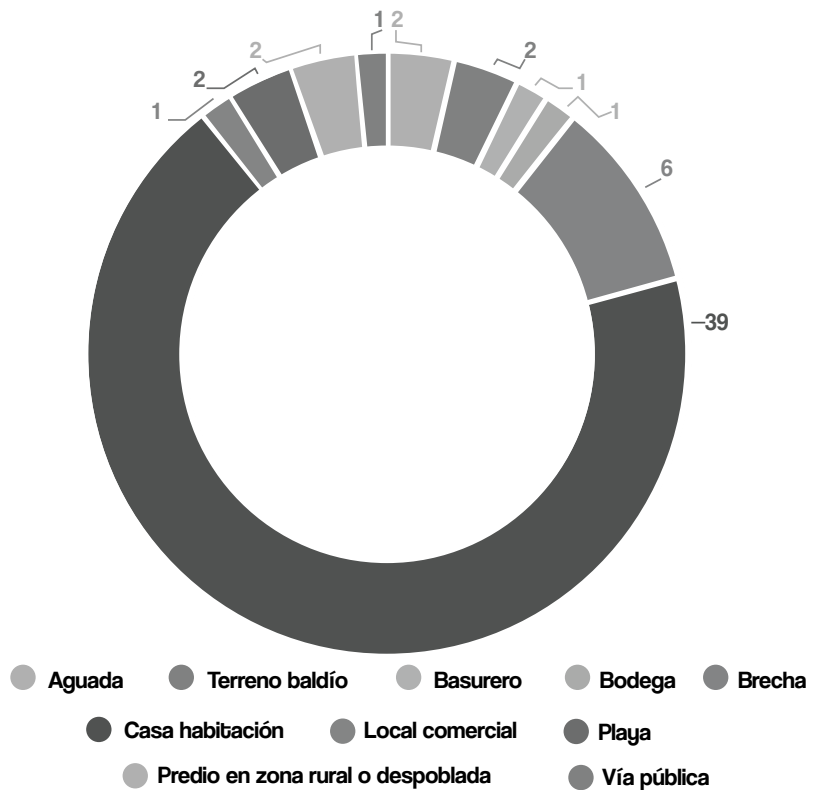


Figura 8. Lugar de hallazgo del cuerpo de la víctima.

liza, se agrede y se somete a las mujeres haciendo uso de la legitimidad patriarcal” (Lagarde, 2014).

En el caso de los Femicidios ocurridos en Yucatán, la mayoría son motivados por “problemas en la pareja”, en concordancia con el tipo de feminicidio familiar íntimo y el sujeto agresor: esposos, concubinos y parejas. En 7 casos el

motivo fue la “supuesta infidelidad”, sin importar si es una infidelidad corroborada o no, los agresores ejercen la violencia feminicida como “sanción” o “castigo” hacia sus esposas o parejas, asumiendo que tienen el derecho de hacerlo. Con la misma frecuencia, la “separación” es motivo de feminicidio, en tanto, como menciona Ramos Ponce “el esposo u

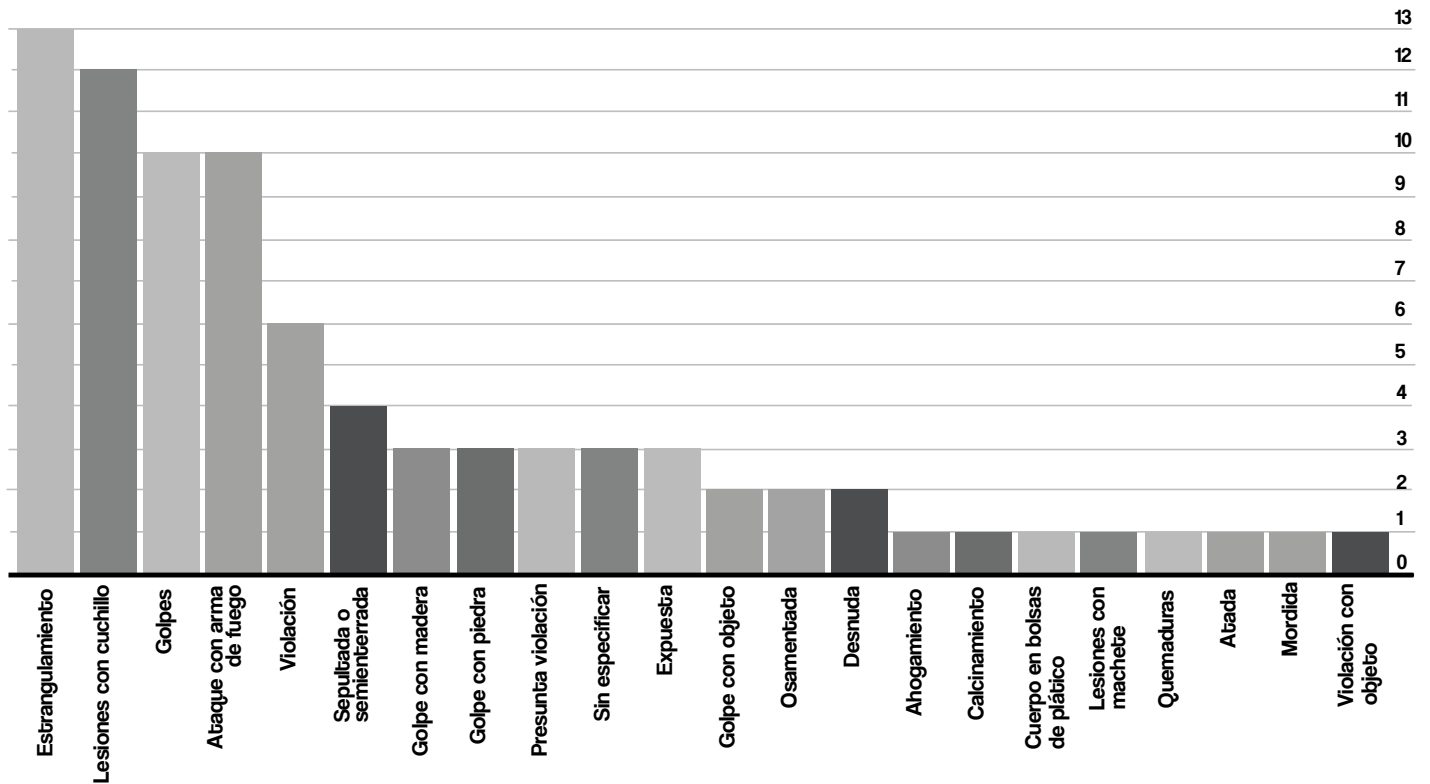


Figura 9. Actos de violencia en los feminicidios.

otro, consideran el despido, la deserción, la huida, o el término de la relación por parte de la mujer como violaciones a sus derechos de propiedad” (Ramos Ponce, 2015).

En el registro y análisis de los feminicidio en Yucatán, se encontró que particularmente tres casos ilustran la violencia

misógina, pues los cuerpos de las mujeres víctimas presentaron signos de violencia extrema como incrustación de objeto en los genitales de la víctima, incineración del rostro y apedreamiento hasta la muerte.

Sin embargo, prácticamente todos los feminicidios

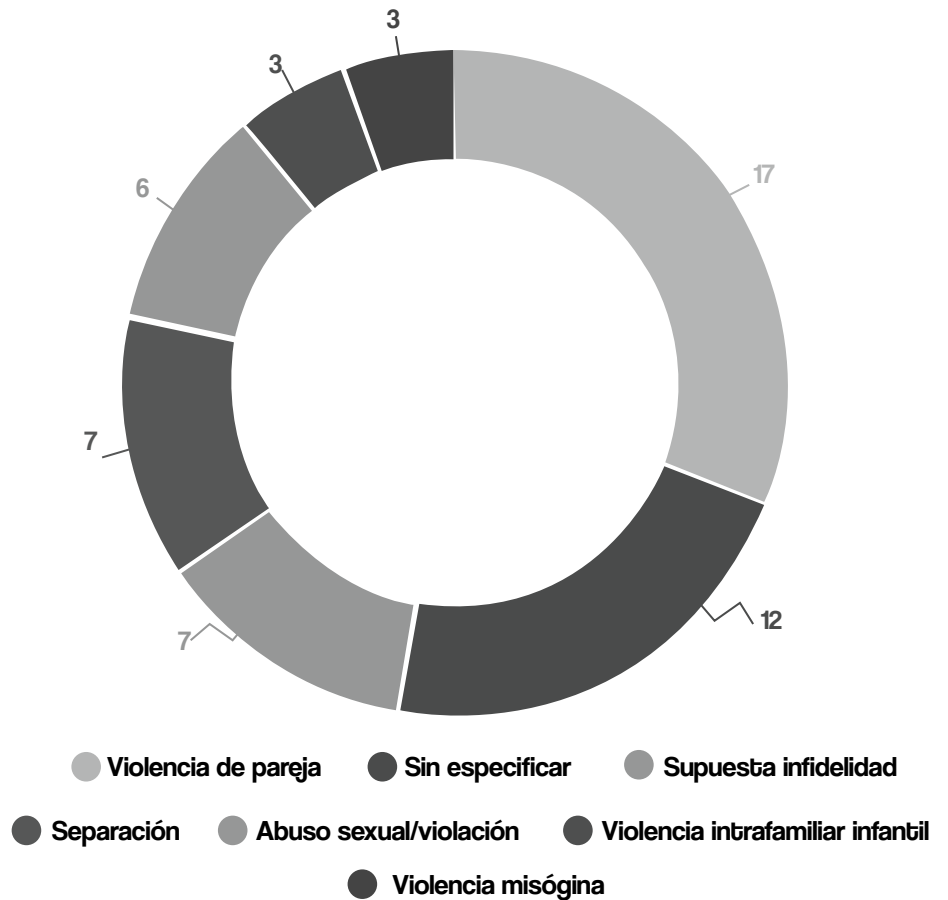


Figura 10. Supuestos motivos del feminicidio.

en el Estado presentan actos de violencia desproporcionada sobre los cuerpos de las víctimas. Con esta violencia, los agresores marcan física y simbólicamente lo que (Monárrez Fragoso, 2013) califica como la “frontera del género” que separa a las dominadas de los dominadores.

Los actos de violencia más frecuentes son el estrangulamiento, las lesiones con armas punzocortantes (cuchillo y machete), el asesinato a golpes, el ataque con arma de fuego y la violación.

La localización de los cuerpos de las mujeres víctimas de feminicidio también es símbolo de la violencia contra las mujeres. En 39 de los casos, el cuerpo fue encontrado en una casa habitación, una vez más, demostrando que la casa deja de ser un lugar seguro en tanto representa el espacio

de dominación masculina en el que el hombre se autoproclama como la autoridad que controla la vida de las demás personas que integran la familia, especialmente la de las mujeres. En un menor número de casos, los cuerpos de las víctimas han sido localizados en brechas, es decir, caminos mayormente rurales tradicionales, no carreteros, así como en predios en zonas rurales o despobladas y terrenos urbanos baldíos. Estos cuerpos fueron encontrados semienterrados, simplemente depositados o dentro de bolsas.

La Justicia sí tiene género

Como se mencionó anteriormente, sólo cuatro hombres han sido consignados por el delito de feminicidio. Uno se suicidó, otro recibió una reclasificación del delito, otro

más se encuentra en proceso penal y sólo a uno se le ha dictado sentencia por este delito a inicios de noviembre de 2016. Es decir, en Yucatán, a pesar de que han ocurrido, al menos, 57 asesinatos de mujeres que encuadran con el concepto de Femicidio y con los elementos objetivos o causales del delito de Femicidio, solamente se ha dictado una sentencia por este delito.

De los 57 casos de feminicidios registrados en prensa, únicamente fue posible identificar datos del proceso penal en 18 de ellos de acuerdo a la información obtenida del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Como se presenta en la siguiente figura (11), en 16 casos el agresor es acusado por homicidio, ya sea sin agravante, calificado o por parentesco o relación. Sólo en dos caso la acusación es por feminicidio.

De estos 18 casos, 14 están concluidos y 4 aún están en proceso penal. La sentencia de 11 de los casos fue condenatoria para el acusado, en 2 casos el acusado murió y un caso, inicialmente de feminicidio, fue reclasificado como homicidio. En este último caso, el CJE no especificó la información sobre el tipo de sentencia obtenida.

De forma particular, se observa que en 10 feminicidios la FGE no logró detener a ni un responsable. Así mismo, en 11 casos el agresor se suicidó. Estas situaciones contribuyen a la impunidad debido a que no hay castigo para quien asesina a una mujer por razones de género y, en el caso de los suicidios, no se realiza una investigación a partir de la cual se identifiquen posibles responsabilidades del Estado, pues el caso simplemente es archivado (Ramos Ponce, 2015). +

En el análisis de la información del CJE y la figura 11 se considera “en proceso” el reciente fallo condenatorio por delito de feminicidio ya que, al momento de la elaboración del presente informe, aún no se dicta sentencia.

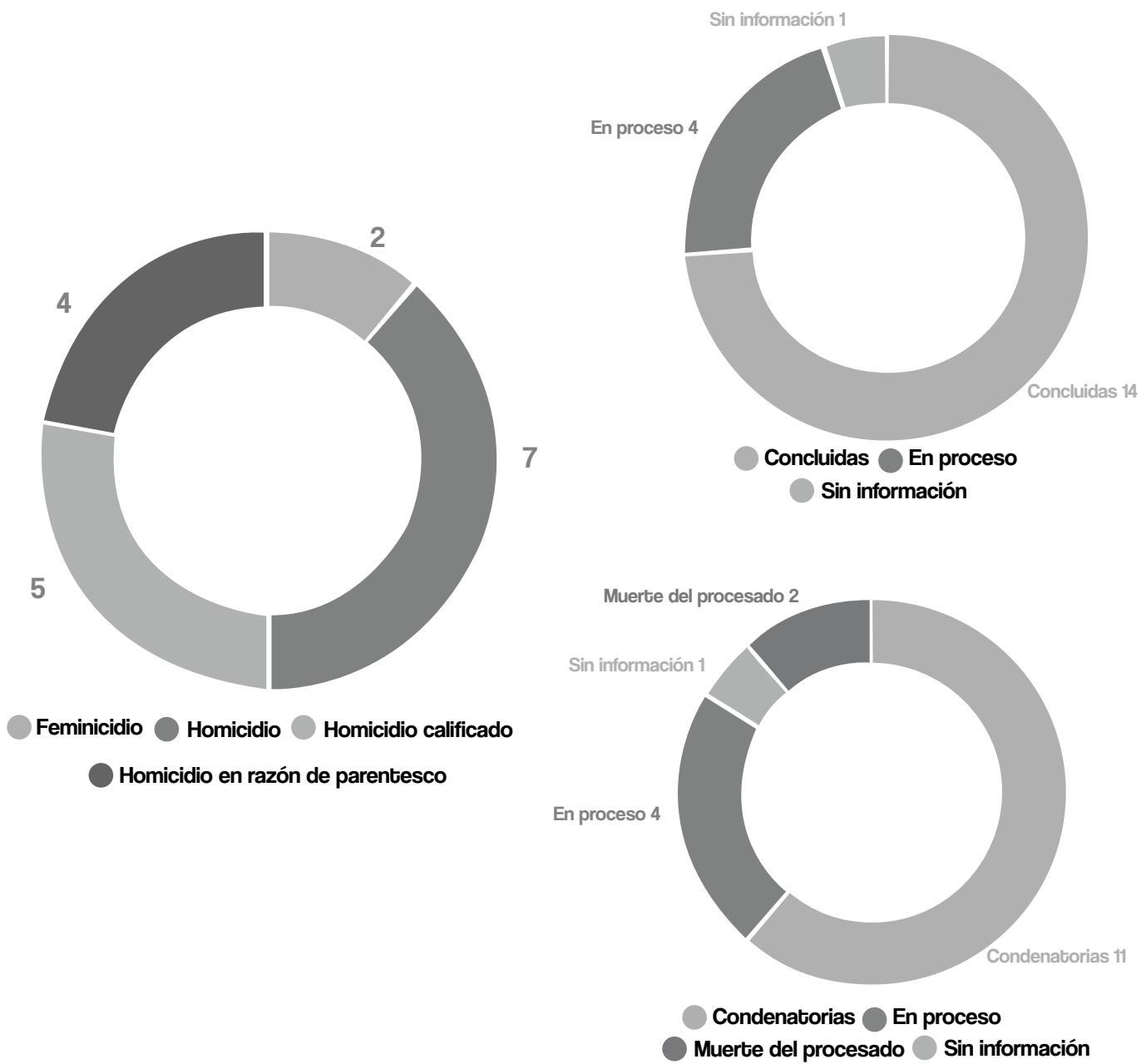


Figura 11. Estado del Proceso Penal de los feminicidios.

VIII

*Quedo concretamente,
con el suceso de la ausencia,
del cual emerge la incredulidad
a mostrarnos otros silencios,
otra verdad,*

*Destruyendo los castillos de el aire
que tejimos sin nosotras,
destruyendo la eternidad
devorada por la ausencia*

*Castillo del aire,
Susana Chávez.*

Acciones y omisiones del Estado respecto al Femenicidio en Yucatán

Acciones y omisiones del Estado respecto al Femicidio en Yucatán

Legislar a destiempo

La tipificación del femicidio en el Código Penal de Yucatán en el 2012 como un delito no grave representa una de las faltas más serias que el Poder Ejecutivo, como autor de la iniciativa y el Poder Legislativo como responsable de su aprobación, han cometido en contra del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Sin lugar a dudas, esta omisión ocasionó que los femicidios perpetrados entre los años 2012 y 2014 no sean procesados penalmente como tales, contribuyendo a la invisibilización al calificar estos crímenes como delitos de homicidio en razón de parentesco o relación y homicidio calificado. En ese sentido, tanto el Gobierno del Estado encabezado por la C. Ivonne Ortega Pacheco, como el

Congreso del Estado en turno, violaron los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Mexicana y los Tratados Internacionales, tal como lo señaló la Asociación Civil Indignación en su momento.

Cabe señalar que esta omisión legislativa impedía acusar a los presuntos responsables de femicidio bajo ese delito, pues éstos podrían evadir la prisión preventiva al no considerarse un delito grave. Sin embargo, el entonces Presidente del Congreso del Estado, Lic. Luis Hevia Jiménez, excusaba la omisión del Poder legislativo al afirmar que “No falta nada. Existe un código penal vigente que sanciona correctamente y precisamente, cualquier acto que prive la vida a un individuo, eso es claro y contundente” (SIPSE, 2013), contraviniendo los

Tratados Internacionales que demandan la eliminación de legislaciones neutras en los casos de violencia contra las mujeres (ACNUDH, 2007).

Retrocesos legislativos

En el 2014, para la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el Lic. Rolando Zapara Bello, gobernador en turno, envió a la Cámara de Diputados un paquete de Reformas en las que se incluyó agravar el delito de Femicidio (“Decreto 162/2014”, 2014). Como se mencionó anteriormente, la nueva propuesta que fue aprobada por los diputados y las diputadas, presentó un retroceso respecto a la protección de las mujeres ante la violencia feminicida.

En el caso del delito de Femicidio en el Código Penal, los retrocesos fueron los

siguientes:

1. En la segunda causal, se eliminó el término “lesiones”, con la Reforma, en esta causal sólo se consideran las “mutilaciones genitales”, a pesar de que se ha identificado que en casos de feminicidios las lesiones misóginas no necesariamente terminan en mutilaciones, como es el caso de las lesiones en los senos. Además, se agrega que estas “mutilaciones genitales o de cualquier tipo” deben implicar “menosprecio a la mujer o a su cuerpo”, elemento que implica una apreciación subjetiva y que podría dificultar su acreditación.

2. En la tercera causal, se elimina la palabra “datos”, dejando únicamente los “antecedentes”. La importancia de incluir ambas palabras radica en el reconocimiento de que un gran porcentaje de

las mujeres víctimas de feminicidio sufrieron distintos tipos de violencia perpetrada por el mismo sujeto activo, el agresor, sin realizar denuncia previa por estos hechos; por lo tanto, referirse en la causal a los “datos” permite considerar la información sobre eventos previos de violencia del agresor hacia la víctima, aportada por familiares y personas cercanas. En esta misma causal, se sustituyeron los tipos de violencias, dejando únicamente las modalidades, contrariamente a lo establecido en el Código Penal Federal.

3. La causal quinta, referente a la existencia de datos que establezcan que hubo “amenazas relacionadas al hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima”, fue eliminada. Sin embargo numerosos feminicidios se anteceden de estas

prácticas de violencia, incluidos algunos de los ocurridos en Yucatán.

4. La sexta causal que establece como feminicidio los asesinatos de mujeres en los que existió “incomunicación de la víctima, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida”, también fue eliminada, a pesar de que se ha identificado como una constante en los feminicidios con violencia sexual, especialmente en Ciudad Juárez y Estado de México.

5. Sobre la exposición o exhibición del cuerpo de la víctima en lugares públicos, causal séptima del Código Penal de 2012, el Congreso aprobó su eliminación. Si bien esta causal pudo reformarse para armonizarse con el Código Penal Federal que adiciona las palabras “depositado” y “arrojado”, no sólo se decidió

Reina Alejandra

16 años

23/01/12

Maxcanú

Reina Alejandra salió de su casa en la comisaría de San Fernando, Municipio de Maxcanú, a las 17 hrs para asistir a un baile en una comisaría cercana. No regresó a casa por lo que fue reportada como desaparecida al día siguiente. Dos días más tarde, su cuerpo fue encontrado sin vida en un camino entre la comisaría de Paraíso y Maxcanú, presentando calcinamiento de rostro y el torso desnudo, presuntamente fue víctima de violencia sexual. Actualmente no hay detenidos.

omitirlo, sino que fue eliminado en su totalidad.

6. De igual forma, la causal cuarta en el Código Penal 2012, referente a la “relación sentimental, afectiva o de confianza”, con la Reforma fue eliminada. Sin embargo, se añadió un párrafo como agravante que manifiesta una mayor sanción, entre 30 y 50 años, si el feminicidio, acreditado por alguna de las cuatro causales, es cometido por una persona con relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad. Por un lado, esta modificación constituye un retroceso al no reconocer la relación sentimental, afectiva o de confianza como una causal en sí misma, especialmente cuando la mayoría de los feminicidios son perpetrados por personas, mayormente hombres, conocidos y cercanos a la víctima. Por otro lado, contra-

dice el principio de lesividad al equipar la pena al delito de Homicidio (neutral), con la del feminicidio que no sea cometido por una persona con relación de parentesco o afinidad, pues omite la gravedad particular de violencia feminicida fundamentada en la discriminación y la desigualdad, y el carácter pluriofensivo de este delito.

En el mismo paquete de Reformas de 2014 (“Decreto 163/2014”, 2014), se encontraba la referente a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Tal como se demostró anteriormente, esta Reforma también contravino a la Ley General (en el ámbito Federal), es decir, amplió las diferencias entre una y otra.

Ambas Reformas significaron el incumplimiento tanto del Ejecutivo como del Legis-

lativo de las Recomendaciones que el Comité de la CEDAW ha realizado al Estado Mexicano sobre la armonización legislativa de la normativa estatal y federal con la Convención.

Estado cómplice

En un primer momento, el Estado argumentaba que los presuntos feminicidas no podían ser acusados por este delito debido a que no estaba clasificado como grave. Sin embargo, posterior a la Reforma del 2014 en la que feminicidio se agrava, el Estado, a través de la Fiscalía General, continuó acusando a los feminicidas por el delito de Homicidio calificado u Homicidio en razón de parentesco o relación, tal como se ilustra con la declaración de la Fiscal durante el período 2012 – 2015, Lic. Celia Rivas, sobre el femi-

nicidio de Patricia Guadalupe “Lo importante era imputarlo, lo que ocurrió ayer ante el juez, y el próximo 15 de julio se vinculará a proceso y se abrirá una segunda etapa de la investigación; el juez determinará cuántos meses tendremos para recabar más pruebas, y en su momento lo acusaremos por homicidio calificado o feminicidio” (Escalante, 2014b). Por supuesto, la reclasificación del delito no se realizó, pese a que Patricia fue asesinada por su ex pareja, quien la estranguló y enterró en su patio, días después de que ella había terminado la relación.

Además del argumento de “la estrategia”, ha sido evidente la falta de conocimiento de las mismas autoridades encargadas de investigar los delitos sobre el tipo penal de feminicidio. Esto es especialmente preocupante porque son au-

toridades de alto rango quienes demuestran desconocer las causales del feminicidio. En palabras del Vicefiscal Javier León Escalante, “Desgraciadamente han habido asesinatos de personas del sexo femenino, pero hasta el día de hoy no hemos catalogado ninguno como este delito (feminicidio), pues para ser feminicidio tiene que haber relación de parentesco (con el homicida), que sea su esposa, concubina, etc., y que anteriormente se haya denunciado violencia en contra de la víctima” (Escalante, 2014a). El mismo Vicefiscal afirma que el feminicidio de Rocío no puede clasificarse como tal pues “no hay un hecho anterior de violencia que haya denunciado la ahora víctima” (Escalante, 2014a). Sin embargo, la denuncia previa no es la única causal del de-



Rodrigo Díaz Guzmán

lito de feminicidio y, para acreditarlo basta con el cumplimiento de una de las cuatro causales. La señora Rocío fue asesinada por su esposo, quien le disparó frente a su propia casa con una escopeta por una supuesta infidelidad. Rocío fue amenazada de muerte por su esposo previamente y, de acuerdo a la información periodística, fue víctima de violencia física con anterioridad. Sin embargo, para el Vicefiscal, este no era un caso de feminicidio.

La misma Lic. Celia Rivas, mientras estuvo frente a la FGE, promovía la calificación de los feminicidios como “crímenes pasionales”, reduciendo la violencia feminicida que viven las mujeres a un problema privado, que la pareja puede o no resolver en la intimidad, independientemente de la afectación des-

proporcionada sobre la mujer y de la desigualdad y la misoginia estructural y sistemática que propicia la ocurrencia de estos delitos. Incluso, la FGE a través de un comunicado menciona que “Un pleito de origen pasional derivó en la muerte de Prudencia (omitimos los apellidos), de 42 años de edad, a manos de su pareja sentimental Joaquín (omitimos los apellidos), quien le propinó 16 heridas con arma blanca en diversas partes del cuerpo” (“FGE aclara móvil del homicidio de la colonia Plantel México Poniente”, 2012). Con anterioridad, la Lic. Rivas había afirmado que en Yucatán, “los casos de asesinatos de mujeres se dan, generalmente por situaciones de pareja y no por cuestiones de género” (“Atraso jurídico, feminicidio no está tipificado como delito en Yucatán”, 2013).

Incluir la perspectiva de género en la investigación de toda muerte violenta de mujeres, es una obligación necesaria para cumplir con la debida diligencia de acuerdo a la sentencia de Campo Algodonero de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sentencia del caso Lima Buendía de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Bajo el argumento de la falta de un Protocolo para la investigación del feminicidio, la FGE retardó de forma negligente la aplicación de este delito para los asesinatos que cumplen con alguna de las causales establecidas, aún después de clasificarse como delito grave. Es importante señalar que el Protocolo es una herramienta orientativa importante, sin embargo, la claridad en cuanto a los elementos objetivos de este delito debería ser suficiente para que la FGE lo aplique en los casos que cumplan con alguna de las causales. La mención anterior es pertinente porque con la publicación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el delito de Feminicidio en marzo de 2016 (Gobierno del Estado de Yucatán, 2016a), no se garantiza la investigación con perspectiva de género, tal como sucedió con el paradigmático caso de Lima Buendía en el Estado de México, Entidad que contaba su respectivo Protocolo al momento de ese feminicidio cuyo agresor pretendió hacer pasar por un suicidio.

Por otra parte, se ha denunciado que las organizaciones invitadas la Instalación, y probable conformación, del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Feminicidio, carecen de experiencia en acompañamien-

to, litigio o investigación del Femicidio; mientras que las organizaciones que han realizado trabajo especializado en el tema fueron excluidas de este importante proceso (“Instala FGE el Comité Técnico de Análisis del Protocolo de Femicidio”, 2016).

Estado incumplido

La información es central para medir la situación de los feminicidios en el Estado, así como de las otras formas de violencia contra las mujeres. Como se ha mencionado, investigar sobre feminicidios representa un gran reto en tanto no existen datos oficiales reales. Éstos, por supuesto, deberían generarse e integrarse a un Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres bajo la responsabilidad del Instituto para Equidad

de Género, ahora Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de acuerdo a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 2008 y la Reforma de 2014. Sin embargo, el Banco es inexistente, es decir, el Ejecutivo lleva 8 años de retraso en la implementación de esta importante herramienta, incumpliendo la misma Ley.

Así mismo, el Reglamento de la Ley no se ha modificado a pesar de las Reformas realizadas. Tampoco se ha publicado propiamente el Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Yucatán. Es evidente que el Estado no tiene una política pública clara para eliminar los feminicidios, ni las otras formas de violencia contra las mujeres, en nuestro territorio.

Los cero feminicidios

Las autoridades rehúyen a reconocer el feminicidio en sus Estados. Además de la práctica recurrente de enmascararlos como “crímenes pasionales” o “problemas de pareja”, algunas autoridades afirman con toda convicción que no ocurren feminicidios en sus Entidades, tal es el caso de la Ex Gobernadora Ivonne Ortega quien realizó la siguiente declaración: “hubieron cero secuestros durante mi administración, cero feminicidios...” (Orozco, 2015). Durante el sexenio de Ivonne Ortega ocurrieron al menos 15 feminicidios. También el actual Fiscal, Lic. Ariel Aldecua Kuk, ha sostenido el récord de los cero feminicidios (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2016).

El Poder Judicial también

se ha encargado de negar la existencia de feminicidios con declaraciones en la misma sintonía, como es el caso del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán (TSJ), Dr. Marco Celis Quintal, quien menciona que “Esto (el feminicidio) se ha reducido a su mínima expresión” (Noticieros TELESUR, 2015). La Ministra Primera del TSJ y enlace de Género ante la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRI), también negó la existencia de feminicidios en Yucatán (Noticieros TELESUR, 2015).

Finalmente, la misma Directora del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ing. Alaine López, declaró que “Estamos en un Estado privilegiado comparado con los Estados del Norte,

Frida Sofía
5 años
13/05/2012
Izamal

Frida Sofía fue víctima de violencia sexual en su propia casa mientras su familia dormía. Eduardo Dzib y Manuel Aguirre entraron a casa de la familia de Frida Sofía para robar, al encontrar a la niña, la violaron y asesinaron golpeándola en la cabeza en más de una ocasión con piedras.

con los Estados donde sí existe (el feminicidio)” y que “se pide, se exige por parte de la sociedad que sea feminicidio y realmente no se nombra feminicidio, no cumple los requisitos, pero lo más importante, se puede caer incluso uno de los casos y quedar impune, quedar sin castigar por mal utilizar un término...” (Escalante, 2016; COMUNIQUE INFORMA, 2016), de esta manera la titular del Instituto no sólo evade su responsabilidad sino que tergiversa peligrosamente la información al hacer parecer que la demanda social por la sanción efectiva de estos delitos pone en riesgo la procuración de justicia, cuando realmente es la ausencia de capacidades de investigación con perspectiva de género lo que ponen en peligro la correcta aplicación de la Ley.

Ausencia

Una ausencia que resulta injustificable ha sido la de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY), misma que se ha mantenido al margen de la violencia feminicida en nuestro Estado.

Esta Comisión tienen las atribuciones de investigar, realizar Recomendaciones al Estado, así como proponer modificaciones legislativas y acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en casos relacionados a la violación de Derechos Humanos o la ampliación de la protección de los mismos. Específicamente, la CODHEY tiene la responsabilidad de “vigilar el cumplimiento de los derechos humanos en materia de equidad de género” (“Decreto 152/2014”,

2014). Sin embargo, la CODHEY no ha ejercido ni una de sus atribuciones para prevenir y defender los derechos humanos de las mujeres en relación a la violencia feminicida. De hecho, la CODHEY se ha mostrado anuente ante las acciones de los tres poderes de gobierno que contravienen el ejercicio de los derechos de las mujeres.

De forma aislada y tímida (Noticias MVS, 2015), el actual Presidente de la esta Comisión, Lic. José Enrique Goff Ailloud, realizó unas declaraciones acerca del feminicidio de Martha Eugenia. No obstante, las declaración no tuvieron efecto alguno: no derivaron en alguna investigación, recomendación, acción legislativa o de política pública. +

IX

*Ciertas palabras vendrán un día
a mover tu laberinto de imágenes
para robarle a el lecho tu cuerpo
estremeciendo otras palabras.*

*La raíz de tu saliva,
Susana Chávez.*

Medios de comu nicación y Femini cidio en Yucatán

Por Itzel Evia Osalde

Medios de comunicación y Femicidio en Yucatán

Reproduciendo la misoginia en la comunicación

La importancia de este análisis radica en develar cuáles son las estructuras y elementos discursivos constantes que utilizan los medios de comunicación para narrar sobre un suceso, que más allá del compromiso con informar a la población, caen en un lenguaje amarillista que obstaculiza la iniciativa de una investigación más profunda y por lo contrario; induce a estereotipar y minimizar los femicidios en Yucatán.

Para la conformación de la base de datos de los femicidios, se registraron alrededor de 550 notas periodísticas digitales e impresas de los periódicos Por Esto!, El Diario de Yucatán, Milenio, Yucatán Ahora y Formal Prisión pub-

licadas entre el 2008 y 2016. En el caso de los primeros tres se tratan de los periódicos con mayor circulación en el Estado y los últimos dos, cuentan con una gran presencia como medios digitales.

“Betty sufría golpizas” y “Asesinada en Ucú” son ejemplos de algunos encabezados de la prensa local que bajo una mirada superficial podrían pasar desapercibidos pero ambos casos tienen en común un importante detalle: la voz pasiva. Tal conjugación es frecuente en el discurso de la violencia doméstica y sexual, lo que conduce a disimular la atención en el victimario y centrarla negativamente hacia la mujer. Es decir, la estructura de la voz pasiva coadyuva a culpar a la víctima.

Generalmente la información de una nota periodística se organiza presentando

los datos de mayor a menor importancia. Esta estructura se conoce como “pirámide invertida” y recomienda que el periodista redacte los hechos en el primer párrafo respondiendo a cinco preguntas: ¿qué?, ¿quién?, ¿cuándo?, ¿dónde? Y ¿cómo?

El objetivo de la “pirámide invertida” radica en atraer la atención del lector desde el primer párrafo y mantenerla hasta el último. A pesar de que cada vez esta estructura es menos utilizada, se puede comprobar su permanencia en la redacción de sucesos policíacos de la prensa local.

De acuerdo con el análisis de las notas publicadas en la prensa digital e impresa, se encontró que con regularidad en el primer párrafo se localiza el nombre, apodo, edad y ocupación del feminicida. En cuanto a la víctima, la misma

información queda relegada en párrafos posteriores o en algunas ocasiones, se omite. Otra variante es que esté descrita en función de él, es decir, sobre el parentesco que guardaba con su victimario, la duración de la relación sentimental, el estado de relación (si eran casados, separados, a punto de divorciarse o en unión libre) o el escenario que compartieron previo al feminicidio.

Si bien la información es útil para contextualizar el suceso, también es incompleta en términos de trazar un perfil objetivo sobre la mujer. Por lo consiguiente, el protagonismo de la noticia se lo lleva el agresor y es más visible en los casos cuando él se suicida después de cometer el feminicidio. Esto tiene como principal consecuencia que se postergue el énfasis de la violencia contra

la mujer para equipar al asesino como víctima de su propia violencia.

Sin embargo, hay una notable diferencia cuando el rol ocupacional de la mujer se sale de la norma. Especialmente cuando es trabajadora sexual, en esos casos sí se hace hincapié en más de una ocasión e incluso, se presenta como un dato relevante en la causa de la muerte. Lo anterior contribuye a ofrecer mensajes estereotipados sobre las mujeres y obstruye la posibilidad de representarlas bajo una imagen neutral y digna.

A su vez, esto tiene como resultado que el registro del feminicidio se proyecte como un hecho aislado y de forma indirecta, abona a reducir la responsabilidad en el inculgado y agregársela a la víctima, cimentado la concepción de que sólo ocurre cuando se

transgreden los márgenes de lo establecido.

Asimismo, como punto de análisis es pertinente señalar que los celos suele ser el argumento más utilizado por parte de la prensa local para alegar el asesinato de mujeres por razones de género. Igualmente se insiste en nombrarlos como crímenes pasionales, a pesar de que el término es inexistente en el Código Penal del Estado de Yucatán. De hecho, el crimen pasional no se encuentra en ni una normativa Estatal o Federal, ese crimen no existe. La reiteración en este argumento no da pie a una investigación más profunda del caso o a relacionar cómo estos hechos son producto de la misoginia y el sexismo, pero sí promueve la justificación, o por lo menos desdibuja la violencia ejercida contra la mujer.

Paradójicamente, la violencia sí se vislumbra a través de la descripción minuciosa del cuerpo de la mujer. El detalle con el que se describe las lesiones a los cuerpos de las mujeres asesinadas o la narración meticulosa en el orden de la agresión, podría suponer que es pertinente para fundamentar la gravedad del caso. No obstante, al abundar en repetidas e innecesarias veces en el desarrollo de la nota, como se observó en los medios de circulación local, funge como elemento para incitar al morbo.

Sumado a esto, con regularidad se describen situaciones previas al feminicidio o conjeturas sobre el móvil, por ejemplo, peleas maritales o infidelidades, que además de carecer de una fuente, conducen a la re-victimización de la mujer. Más allá de desentrañar

los vericuetos del hecho con información complementaria, se introducen antecedentes o circunstancias que poco aportan a la narración del hecho en sí y acentúan el morbo que gira alrededor del feminicidio.

En esa categoría de análisis es destacable el uso de imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres, la exposición de sus cuerpos o partes de éstos en el monte o en el posible lugar del suceso, desvirtúa el delito contra las mujeres y hace más explícito el sensacionalismo, contribuyendo a circunscribir y mantener el feminicidio a la nota roja.

La irresponsabilidad y falta de ética de los medios se extiende a la publicación de los datos personales de la víctima. Al presentar información, como la dirección del predio donde vivía o tuvieron lugar los hechos (que la mayoría de las

Drama familiar en el Poniente

La ira y los celos nublaron el entendimiento de Joaquín Baños Pérez y asesinó a su pareja sentimental Prudencia Post Can / La tragedia ocurrió cuando Prudencia le dijo que quería sostener relaciones con él, pero que acababa de estar con otros 2

Cegado por los celos y la ira, Joaquín Baños Pérez, de 56 años de edad, asesinó y profanó a su pareja sentimental, Prudencia Post Can, de 48 años, luego de que ésta le pidiera sostener relaciones sexuales y le confesara que acababa de tener sexo con los otros dos hombres y que ahora quería con él.

Vecinos señalaron que Joaquín volvió de su casa con la ropa ensangrentada a eso de las 2:30 de la tarde y se quedó con el vecino de enfrente a quien le dijo que acababa de apuñalar a Prudencia, quien de acuerdo a los mismos vecinos trabajaba como maestra, aunque no precisaron dónde y que muy seguido llegaba tarde de clases.

Joaquín le dijo al vecino que se fuera luego y le dijo: "quiero cosas contigo, pero le confesé que acababa de estar con otros dos hombres y que ahora quería con él".

Después de relatarse esto a su vecino, Joaquín cruzó la calle y se sentó en la banqueta de la calle 73-A, en donde aguardó de una hora estuvo esperando que pasara la policía.

Cuando dividió una patrulla la Banca y al verlo los policías con-



Formal prisión a Santos García Urtecho, (a) "El Bóxer", quien confesó haber cometido el crimen, en Ucú "Estrangulé a mi esposa porque me humilló"



fuerza hasta matarla.

Que su conculco despertó, pero le dijo que no pasaba nada y se fue a su casa a seguir durmiendo, ya que aún estaba borracho y no se dio cuenta de que la mujer ya había fallecido, poco después llegó el hermano de la víctima, de nombre Marcos, de nombre Marcos, a reclamarle a 2012

Parientes de la mujer lo desenterran en el predio del amante de ésta

Hallan sepultado cuerpo de una joven en un patio

El cadáver estaba envuelto en una sábana. La fémina llevaba 9 días desaparecida y sus familiares ya lo habían reportado a las autoridades. El sospechoso del crimen huyó a Tabasco

Adán Escamela **WORLD**

Un cuerpo hallado en un patio de una casa ubicada en la calle 26-B entre el 41 y 42 de avenida fue encontrado el cadáver de la joven Patricia Guadalupe S., de 21 años de edad, quien estaba desaparecida desde la semana pasada.

El cuerpo estaba envuelto en el paño y no presento heridas, María Alberto E. V., el pariente halló con ella y no la llevó a Villahermosa, Tabasco, así que las autoridades ya iniciaron las investigaciones para determinar con el sospechoso culpable. Numerosos agentes de la Policía Ministerial, del Ministerio Público y Peritos llegaron al sitio de las excavaciones para que la gente se acercara al hecho desde las tardes del viernes, una hora antes de las 18 horas. La que lamentó el reportero



Numerosos agentes llegaron al lugar del macabro hallazgo.

Claves

Tres fallecidos

En María Antonia la Cruz, de 21 años, falleció electrocutado al caer por la tarde en un predio de la colonia Montes de Amor, cuando estaba haciendo labores de electricidad.

En Hoveler Balcan, de 28 años de edad, se quitó la vida ahorcándose en su domicilio ubicado en la colonia San Antonio Kluch II, en el sur de Mérida, posiblemente por problemas familiares.

En Jacinto Nathael Nathael, de 57 años y que frecuentaba su parroquia, fue hallado muerto ayer en montes escabrosos a la carretera Tulum-Chetumal. El pariente murió de un infarto.

Cegado por los celos, ultimó a golpes a su mujer Solicitan aprehender a homicida



Liborio Chabré le quebró la tripa a su esposa.

Justicia, optó por someterlo a un arresto domiciliario por un lapso de 30 días para el efecto de integrarse debidamente el expediente en su contra.

Dicha medida precautoria fue concedida al Ministerio Público por la Juez Segundo de lo Penal, Licenciada Inessa Georgina Domínguez Zapata, a efecto de que las autoridades competentes tengan el tiempo suficiente para realizar las indagatorias y pruebas correspondientes, en el asesinato de Cruz Chabré, de 44 años de edad, quien murió a su mujer a golpes.

Elementos de la Policía Judicial del Estado, trasladaron al aso-

sino el 31 de diciembre hacia la casa de arraigo de la Procuraduría, donde permanecerá hasta hoy; pero luego de que el Juegado Octavo decreta la orden de aprehensión correspondiente, se le iniciará entre hoy o mañana su formal proceso por el delito de homicidio en razón de parentesco o relación, por la muerte de Lidia Margarita Herrera Abad, quien fue asesinada cuando contaba con 33 años de edad.

Los hechos se suscitaron en un predio de la colonia Emiliano Zapata Sur III marcado con el número 19 de la calle 163-A entre la 86 y 88.

El crimen se registró luego de

Crimen provocado por los celos

El marido la asesinó

La mujer citó a su esposo, del que estaba separada desde hacía 3 meses, para hablar sobre la relación, pero le pidió el divorcio y esto molestó al hombre y terminó matándola

Los fuertes **WORLD**

Gracias a C.F. ha decidido ayer por la tarde por agentes de la Policía Ministerial por su probable participación en el asesinato de su esposa Wendy Fech Cruz, de 34 años de edad, ocurrido el día 4 pasado en un predio de Villahermosa, cuyo móvil fueron los celos, ya que la mujer quería el divorcio.

El crimen de este individuo fue su complicación de sus actos de aprehensión expedida por el Juez Segundo de Control, Leticia Margarita Guzmán, por el delito de homicidio calificado.



de sus cosas. De acuerdo con los datos proporcionados, en la fecha mencionada la mujer pidió a Guzmán que la fuera a su casa, para que ella tratara el asunto de su relación, por lo que el individuo pensó que era para una posible reconciliación. Sin embargo, una conversación telefónica reveló que la mujer le pidió el divorcio, de modo que la pareja comenzó a discutir y cada vez más enojados, el grado de que Guzmán mencionó a su hijo esposo por qué estaba buscando el divorcio de "Wendy" y que seguía en pareja por tener otro hijo.

Celoso mata a mujer de 14 puñaladas

La estranguló, cansado de su infidelidad y cinismo
Confiesa que mató a su esposa



Manuel Jesús Polanco López había huido a Chetumal, pero a los pocos días regresó a Umán, donde intentó suicidarse.

en de reg me Mi ellos por irse con. Inklus se iría a nero qu rumbo a tumal, h mañana Marisela de confe El inc años en l En su que ella lidades, persona la casa, que lo e ello deci no le pe beza y e puede se tierra y

La tragedia ocurrió cuando la occisa le confesó que había sostenido relaciones sexuales con dos hombres y ahora quería estar con él / Los sangrientos hechos tuvieron lugar en la colonia Plantel México Poniente

Crimen provocado por los celos

El marido la asesinó

La mujer citó a su esposo, del que estaba separada desde hacía 3 meses, para hablar sobre la relación, pero le pidió el divorcio y esto molestó al hombre y terminó matándola

Luis Fuente/Mocochá

Gaspar C.P. fue detenido ayer por la tarde por agentes de la Policía Ministerial por su posible participación en el asesinato de su esposa Wendy Pech Chuc, de 34 años de edad, ocurrido el día 4 pasado en un predio de Mocochá, cuyo móvil fueron los celos, ya que la mujer quería el divorcio.



LUIS FUENTE

tían mucho.

De acuerdo con los datos proporcionados, en la fecha mencionada la mujer pidió a Gaspar que la fuera a ver a su casa, pues quería tratar el asunto de su relación, por lo que el individuo pensó que era para una posible reconciliación.

Sin embargo, sus esperanzas se esfumaron rápidamente, pues la fémina le planteó el divorcio, de modo que la pareja comenzó a

veces es el mismo), se infringe la protección de los datos personales de la víctima y por lo tanto, aumenta la posibilidad de que la información sea utilizada de manera incorrecta o ajena a los objetivos del desarrollo de la investigación. misógino refleja la intención de los medios de privilegiar el impacto de la nota a partir del morbo y no de las graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres.+

Se hallaron notas en las que aún la víctima siendo menor de edad, se reportó su nombre completo o se publicó los apellidos de sus progenitores, dando una incuestionable pista sobre su identidad. En un caso en específico, se exhibieron fotos de la menor.

Con base en lo observado, es evidente que los medios de comunicación reproducen estereotipos de género que constituyen peligrosos mecanismos de normalización de la violencia, revictimización de las víctimas y justificación de los agresores. Sin lugar a dudas, el manejo de lenguaje

Karina de Jesús

34 años

29/04/14

Mérida

Karina de Jesús fue asesinada por su esposo Alberto Báez García quien la atacó con un cuchillo en repetidas ocasiones. Karina se encontraba en proceso de divorcio y había tramitado previamente una denuncia en contra de Báez García por amenazas, sin embargo, no recibió medidas de protección. El agresor fue el primer consignado por el delito de feminicidio en el Estado de Yucatán pero murió en el hospital días después a causa de las lesiones que él mismo se ocasionó después de asesinar a Karina.

Macabro hallazgo

Hallan cuerpo en descomposición de joven mujer

UMÁN.— Ayer, antes del mediodía, se reportó a la Policía Municipal de Umán que una persona había encontrado, en el monte cercano a su rancho en la carretera Umán-Oxhóón, el cuerpo en descomposición de una joven a



Los padres de una joven extraviada hace diez días, Juanita López Flores y Pedro Celestino Chacón Castillo, piden les permitan pasar para identificar el cuerpo, pero la fiscalía ya se lo había llevado



El alcohol y los celos lo cegaron

Victor Manuel Amaro López, quien asesinó a su esposa a cuchilladas, confesó que mató a su mujer estando alcoholizado y en un ataque de ira al sospechar que ella sostenía un amorio con un compañero de trabajo / Detallan el homicidio / Menor de 6 años presenció la desgarradora escena / FGE pedirá pena máxima para el homicida

Victor Manuel Amaro López, quien asesinó a su esposa Cecilia Isabel Carrillo Bote a cuchilladas, confesó que mató a su mujer tras un arranque de celos, y cegado por el alcohol, ya que supuestamente ella tenía una relación de amasiato con un compañero de trabajo.

La mujer, quien laboraba en un bar, a decir de su victimario, tenía una supuesta relación con otro hombre que trabaja en el mismo lugar que la víctima, y al momento de darle muerte, ambos se encontraban en estado de ebriedad.

En la edición de ayer informamos del asesinato de una mujer a manos de su pareja en el fraccionamiento Las Nubes, al Sur de la ciudad, en el predio 239 de la ca-



Amaro López, tras consumar el homicidio permaneció junto al cuerpo esperando que llegaran los paramédicos, quienes le informaron que la víctima había muerto y él mismo se entregó a la

hijos.

Cuando la señora Carrillo Bote llegó a su domicilio, le dijo a su esposo que tuvo problemas en el trabajo y por esa razón llegó temprano.

En el predio aún se encontraba Rudi Valdez, quien ya quería retirarse.

La pareja convenció a Rudi a permanecer en el predio y ver todos la pelea de box, a lo cual accedió el referido individuo y fueron por más alcohol, comprando cuatro pomes de vodka, hielo y refrescos.

Al concluir la pelea de box, poco después de la medianoche, Amaro López comenzó a discutir con Cecilia Carrillo sobre la supuesta relación de ella con un

relaciones sexuales.

Rudi, al ver los hechos y cómo su amigo había lesionado a su mujer, salió en busca de ayuda y le dijo a uno de los vecinos que Amaro López había herido a su esposa.

El asesino, tras consumar su hazaña permaneció junto al cuerpo esperando que llegaran los paramédicos, quienes le informaron que la víctima había muerto y él mismo se entregó a la policía y sin oponer resistencia.

Rudi Valdez dijo que al ver que ambos peleaban se salió del predio y al volver a entrar tras escuchar una serie de gritos, la vio a ella tendida en medio de mucha sangre y fue en lo que llamó a los vecinos para que dieran parte a la



“Así la violé”



“Así la maté”

La niña perdió la batalla

Muere ante sus hijos

Se registra nuevo crimen pasional en esta ciudad

Se registra un nuevo crimen pasional en esta ciudad. La víctima fue asesinada por sus hijos en la noche del sábado 17 de mayo en un domicilio ubicado en el barrio de San Mateo. El crimen fue presenciado por los vecinos de la zona, quienes llamaron a la policía para que acudiera al domicilio donde se encontraba el cuerpo sin vida de la víctima.



Identificadas, víctimas

Una víctima mortal en un crimen pasional que ocurrió el sábado 17 de mayo.

El crimen fue presenciado por los vecinos de la zona, quienes llamaron a la policía para que acudiera al domicilio donde se encontraba el cuerpo sin vida de la víctima.

Drama familiar en el Poniente

La ira y los celos nublaron el entendimiento de Joaquín Baños Pérez y asesinó a su pareja sentimental Prudencia Pineda Carr / La tragedia ocurrió cuando Prudencia le dijo que quería sostener relaciones con él, pero que acababa de estar con otros 2

La ira y los celos nublaron el entendimiento de Joaquín Baños Pérez y asesinó a su pareja sentimental Prudencia Pineda Carr / La tragedia ocurrió cuando Prudencia le dijo que quería sostener relaciones con él, pero que acababa de estar con otros 2



La ira y los celos nublaron el entendimiento de Joaquín Baños Pérez y asesinó a su pareja sentimental Prudencia Pineda Carr / La tragedia ocurrió cuando Prudencia le dijo que quería sostener relaciones con él, pero que acababa de estar con otros 2



Otro drama de la vida real es el de la menor María Selene Tuz Baas, de 14 años, quien perdió la vida a consecuencia de un golpe que sufrió de manos de su propio padre.

no tomaba, además de que en forma constante le pegaba a la finada así como a sus demás hijos.

María Selene Tuz Baas era la sexta hermana de ocho que son en total, y todos ellos viven en la pobreza y promiscuidad. Sus her-

manos lamentan su muerte. Se informó que el cuerpo será traído a su localidad para ser velado por sus familiares y recibirá sepultura en el panteón de la misma comunidad.

(POR ESTO/Corresponsalías)

Asesinan a dos mujeres

Horrendo crimen de una joven en Valladolid: la violan, la matan, le arrancan la cabellera y la queman. Se desconoce su identidad

Luigi Domínguez/Valladolid

El cadáver, en proceso de putrefacción, de una joven fue hallado la mañana de ayer en montes de la colonia San Carlos de la ciudad de Valladolid. De acuerdo con datos preliminares, a la mujer la violaron, le arrancaron el cabello y la mataron, para finalmente quemar el cuerpo.

el lugar donde harían un pozo que había solicitado.

Al entrar en dicho terreno caminó hacia el monte, pero sintió un olor fétido; pensando que se trataba de un animal muerto, al acercarse se llevó la horrenda sorpresa que se trataba de un cuerpo humano quemado, por lo que dio aviso a la Policía Municipal, cuyos agentes se presentaron enseguida a verificar el reporte, pero trataron de

asesinada en el lugar, sino que allí fue arrojada posteriormente, aunque en la esa zona pedregosa donde fue encontrado el cuerpo sólo puede entrar una camioneta. Los pocos vecinos que viven por el rumbo aseguraron que no se dieron cuenta de nada extraño.

Lo más sorprendente es que muy cerca de donde se halló el cadáver se encuentran las escuelas primarias "Jose María

Hieren a su pareja

Balean mortalmente a una mesera en un bar de Peto

Milenio Novedades/Peto

La mesera Teresita del C. Ch. U., de 37 años de edad y mesera del bar "El Charro" de Peto, fue asesinada a balazos por G. C. R., de 31 años.

Hasta ayer no se había informado sobre los motivos del crimen, aunque todo parece indicar que se trató de un pleito de ebrios, en el que estuvo involucrada la infortunada mesera.

Según testigos de los hechos,



*El fuego que de tu madera hice
aún está en el brasero
de mi alma.*

*Cada día lo mantengo vivo y lo
cuido,
y canto, canto sin frío,
porque como tu madera
no hay otra en todos los mundos,
porque entre tu sombra
se comprende un poco más a la
palabra,
y ¿sabes?, también al silencio.*

*Siempre en tu sombra,
Susana Chávez.*

Con
clu
sio
nes

Conclusiones

El análisis del Estado del Femicidio en Yucatán demuestra que las principales autoridades de los tres poderes de Gobierno han incurrido en violencia institucional, en tanto han realizado acciones u omisiones que logran “dilatar, obstaculizar e impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres” (DOF, 2012). En ese sentido, el Estado es cómplice de los femicidios debido a las siguientes razones:

Poder Ejecutivo

Carecer de políticas públicas que prevengan la violencia feminicida, incumpliendo la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Minimizar y ocultar los femicidios bajo acusaciones de delitos neutros, dificultando su correcto registro, obligación que también se establece en la misma Ley.

Actuar con negligencia al no otorgar las medidas de protección que varios casos documentados pudieron salvar la vida de algunas mujeres que denunciaron a sus agresores.

Incumplir con la obligación de actuar con la debida diligencia al investigar las muertes violentas de mujeres, tal como la mandata la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Bellem do Pará, la sentencia de Campo Algodonero de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sentencia Lima Buendía de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Poder Legislativo

Legislar en contra de los derechos fundamentales de las mujeres, particularmente en el caso del femicidio, como pudo constatarse con las

Reforma al Código Penal y a la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contraviniendo los Tratados Internacionales en la materia y perjudicando el acceso a la justicia en estos casos.

Poder Judicial

Omitir la reclasificación de los delitos que evidentemente deben juzgarse como feminicidios, a pesar de que

los jueces y juezas de control cuentan con las facultades de hacerlo de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales (“Juzgar feminicidio como tal, urge Indignación a Juez de control”, 2016).

Es posible afirmar que en el periodo analizado, al menos 57 mujeres han sido asesinadas por razones de género. Los agresores son todos hombres que marcan con los asesinatos



Efraín Tzuc

de las mujeres la frontera del género, en tanto buscan, a través de la violencia, castigar los comportamientos de las mujeres y dominar sus cuerpos, su sexualidad y su vida. Es alarmante que sean precisamente los hombres cercanos a ellas quienes con mayor frecuencia cometen el feminicidio en el lugar que podría considerarse el más seguro para cualquier persona: su propia casa. La violencia misógina que se manifiesta en los actos de violencia sobre los cuerpos de las mujeres, alcanzan dimensiones desproporcionadas cuando los feminicidios son del tipo sexual sistémico desorganizado cuyas víctimas son mayormente mujeres jóvenes y mujeres con ocupaciones estigmatizadas, como el trabajo sexual.

Yucatán no es el “Estado en donde no pasa nada”.

La violencia feminicida, perpetrada principalmente por hombres, lleva el sello de un Estado permeado por la misoginia y se enmarca en un contexto altamente discriminatorio para las mujeres que fomenta la impunidad de estos delitos. Las autoridades estatales y municipales de los tres poderes de gobierno deben actuar con urgencia y compromisos para erradicar el feminicidio en el Estado y garantizar el derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.+

XI

*Yo siempre recomiendo tu aire.
Tu aire de raza nocturna,
tu aire que convoca remolinos en
el desierto,
tu aire, desgarrón de la palabra
intrincada,
respiración sabia de Dios,
despierto por todas partes,
tu aire que siempre se deja respi-
rar*

*Siempre en tu sombra,
Susana Chávez.*

Reco
men
da
cio
nes

Recomendaciones

A partir de la revisión y el análisis sobre el Estado del Femicidio en Yucatán, 2008 – 2016, se presentan las siguientes recomendaciones:

1. Es de suma importancia que los tres poderes de Gobierno, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, deberán reconocer la existencia de los feminicidios sucedidos en Yucatán, tomando como punto de partida los 57 casos comprobados en este Informe. Esto representará un avance significativo y necesario para contribuir a la eliminación de la violencia contra las mujeres en Yucatán.

2. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán deberá realizar una investigación acerca de los casos de la violencia feminicida en la Entidad, para emitir la

Recomendación General correspondiente. Lo anterior se encuentra fundamentado en la evidencia de las acciones y omisiones del Estado frente a los feminicidios registrados en el presente Informe y a las atribuciones de dicha dependencia, establecidas en el artículo décimo de la Ley la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

3. El Ministerio Público y el Poder Judicial deberán garantizar la aplicación de medidas de protección que aseguren la integridad de las mujeres en situaciones de violencia, tal como lo señala el Capítulo II de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Cabe destacar que al menos en dos de los feminicidios registrados en el presente Informe, las vícti-

mas realizaron denuncias por violencia contra sus agresores y no recibieron las medidas de protección correspondientes.

4. La Fiscalía General del Estado deberá incluir a las Organizaciones de la Sociedad Civil con probada experiencia en el tema de los feminicidios, toda vez que las organizaciones podrán apoyar el trabajo que realice el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio, cumpliendo así con la Fracción XII del Artículo 4 del Acuerdo que regula dicho Comité. Esto significa que se deberá destituir a las organizaciones civiles que actualmente integran el Comité, ya que no cuentan con experiencia comprobable en materia de feminicidio.

5. La Fiscalía del Estado de Yucatán deberá contar con los recursos presupuestarios suficientes para la investigación de los delitos de forma eficiente, así mismo se deberá iniciar la transición desde el Legislativo hasta el Ejecutivo para dar independencia a la Fiscalía como órgano autónomo descentralizado.

6. Las juezas y jueces de control deberán aplicar la facultad establecida en la Fracción IV del artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para “otorgar una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público”, a los delitos que acrediten las causales del feminicidio.

7. El Poder Judicial deberá garantizar que los jueces de primera instancia cuenten

con las capacidades suficientes para juzgar con perspectiva de géneros los casos de muertes violentas de mujeres.

8. El Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán deberá implementar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, como lo establece la Ley de

Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia desde el año 2008. En este sentido, el Banco Estatal deberá incluir los casos registrados en las diferentes dependencias del Estado a partir del año mencionado, y no a partir del año de implementación.

9. El Congreso del Estado deberá armonizar el Código Penal del Estado de



Danya Leal

Yucatán de acuerdo al delito de Femicidio con el Código Penal Federal. En particular resulta urgente restablecer la causal referente a “la relación sentimental, afectiva o de confianza” entre la víctima y el victimario, que a partir de la Reforma del 2014 se establece como una agravante del delito.

10. El Gobierno del Estado deberá crear los mecanismos necesarios para eliminar el lenguaje y las representaciones sexistas y/o misóginas que practican los medios de comunicación locales en los casos de feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres. +

XIII

*Siempre en tu sombra
comprendo un poco más a la
palabra,
y ¿sabes?, también al silencio.
Siempre hay una compostura al
desorden,
y mis pulmones reciben ahogados
tu aire.*

*Siempre en tu sombra,
Susana Chávez.*

Re
fe
ren
cias

Referencias

- ACNUDH. (2007). Derechos Humanos de las Mujeres (Actualización de Capítulo). En Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México. México, D.F. Recuperado a partir de http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/actualizacioncapitulo5.pdf
- Amparo en revisión 652/2015. (2015). Recuperado el 5 de octubre de 2016, a partir de <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/Paginas-Pub/DetallePub.aspx?AsuntoID=176982&SinBotonRegresar=1>
- Atraso jurídico, feminicidio no está tipificado como delito en Yucatán. (2013, marzo 18). Yucatán Ahora. Mérida, Yucatán. Recuperado a partir de <http://yucatanahora.com/noticias/atraso-juridico-feminicidio-esta-tipificado-como-delito-yucatan-29380/>
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (2016, marzo 8). Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobernadores de Yucatán y Quintana Roo a reconocer y difundir el número de feminicidios registrados en 2015 y lo que va de 2016, y declarar la alerta de género para disminuir el problema, a cargo de la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del PAN. Recuperado el 19 de octubre de 2016, a partir de <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/63/2016/mar/20160308-VI/Proposicion-27.html>
- Caputi, J., & Russell, D. E. H. (1990). Femicide: speaking the unspeakable. En *The World of Women* (Vol. I, p. 34).
- COMUNIQUE INFORMA. (2016). ALAINE LOPEZ BRICEÑO DIRECTORA DEL IEGY. Recuperado a partir de <https://www.youtube.com/watch?v=ia7ONf-s82c>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Sentencia “Campo algodónero” vs México. Recuperado a partir de https://www.justucuman.gov.ar/oficina_mujer/versionClasica/archivos/jurisprudencia/caso_gonzalez_y_otra_campo_algodonero_vs_mexico_2012_11_22.pdf

- Decreto 152/2014. (2014, febrero 28). Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Recuperado a partir de <http://www.codhey.org/sites/all/documentos/Doctos/Transparencia/LeyCodhey2014.pdf>
- Decreto 162/2014. (2014, abril 1). Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Recuperado a partir de <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/marcoLegal/decretos/decreto162-2014.pdf>
- Decreto 163/2014. (2014). Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Recuperado a partir de <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2014/DIGESTUM02314.pdf>
- Decreto 353/2016. (2016). Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Recuperado a partir de http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2016/2016-03-04_2.pdf
- Decreto Número 558. (2012, septiembre 11). Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Recuperado a partir de <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/marcoLegal/decretos/decreto558.pdf>
- DOF. (2011). Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. Recuperado a partir de <http://acmor.org.mx/cuamweb/reportescongreso/2012/Sociales/446.pdf>
- DOF. (2012, junio 14). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. DOF. Recuperado a partir de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5253274&fecha=14/06/2012
- Escalante, H. (2014a, junio 17). Desde el Balcon | En Yucatán no se ha juzgado a nadie por cometer feminicidio. Desde el Balcon. Mérida, Yucatán. Recuperado a partir de <http://www.desdeelbalcon.com/>

- en-yucatan-no-se-ha-juzgado-a-nadie-por-cometer-feminicidio/
Escalante, H. (2014b, julio 11). Desde el Balcon | Recabarán evidencias para acusar a un hombre de feminicidio. Desde el Balcon. Mérida, Yucatán. Recuperado a partir de <http://www.desdeelbalcon.com/recabaran-evidencias-para-acusar-a-un-hombre-de-feminicidio/>
- Escalante, H. (2016, enero 27). Desde el Balcon | Insisten que en Yucatán no han ocurrido feminicidios. Desde el Balcon. Mérida, Yucatán. Recuperado a partir de <http://www.desdeelbalcon.com/insisten-que-en-yucatan-no-han-ocurrido-feminicidios/>
- Exhorta Senado a congresos a tipificar feminicidio. (2013, septiembre 5). Recuperado el 5 de octubre de 2016, a partir de <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/8435-boletin-031-exhorta-senado-a-congresos-a-tipificar-feminicidio.html?month=10&year=2013>
- FGE aclara móvil del homicidio de la colonia Plantel México Poniente. (2012, abril 13). Recuperado el 19 de octubre de 2016, a partir de <http://www.fge.yucatan.gob.mx/rt.php?seccion=comunicacion-social&subseccion=noticias&accion=detalles&id=1702&titulo=fge-aclara-móvil-del-homicidio-de-la-colonia-plantel-mético-poniente>
- Garita Vélchez, A. I. (s/f). La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe. Panamá: Secretariado General ONU.
- Gobierno del Estado de Yucatán. (2016a, marzo 8). Acuerdo FGE 06/2016 por el que se expide el Protocolo de actuación ministerial, pericial y policial en el delito de feminicidio. Gobierno del Estado de Yucatán. Recuperado a partir de http://www.yucatan.gob.mx/docs/mir/MIR_124_2.pdf
- Gobierno del Estado de Yucatán. (2016b, junio 7). Acuerdo FGE 07/2016 por el que se regula el Comité Técnico de Análisis, Evaluación del

- Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el delito de Femicidio. Gobierno del Estado de Yucatán. Recuperado a partir de http://www.yucatan.gob.mx/docs/mir/MIR_124_2.pdf
- Harmes, R. A., & Russell, D. E. H. (2006). Femicidio: una perspectiva global. México: Cámara de Diputados - Comisión para el seguimiento de los femicidios, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades - UNAM, Col Diversidad Feminista.
- Indignación demanda al Congreso de Yucatán por no tipificar femicidio como delito grave. (2013, noviembre 21). Recuperado el 19 de octubre de 2016, a partir de <http://indignacion.org.mx/2013/11/21/indignacion-demanda-al-congreso-de-yucatan-por-no-tipificar-femicidio-como-delito-grave/>
- INEGI. (2015). Panorama de violencia contra las mujeres en Yucatán (ENDIREH 2011). Aguascalientes, Ags. Recuperado a partir de http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos//prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825053536.pdf
- Instala FGE el Comité Técnico de Análisis del Protocolo de Femicidio. (2016, julio 22). Recuperado el 19 de octubre de 2016, a partir de <http://www.fge.yucatan.gob.mx/rt.php?seccion=comunicacion-social&subseccion=noticias&accion=detalles&id=6070&titulo=instala-fge-el-comit%E9-técnico-de-análisis-del-protocolo-de-femicidio>
- Juzgar femicidio como tal, urge Indignación a Juez de control. (2016, enero 13). Recuperado el 10 de octubre de 2016, a partir de <http://indignacion.org.mx/2016/01/13/juzgar-femicidio-como-tal-urge-indignacion-a-juez-de-control/>
- Lagarde, M. (2014). El feminismo en mi vida: hitos, claves y topías. Horas y Horas. Recuperado a partir de https://www.mujeresenred.net/IMG/article_PDF/article_a2107.pdf

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación (2007). Recuperado a partir de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_171215.pdf

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (2008). Recuperado a partir de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Yucatán/B/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20vida%20libre%20de%20violencia.pdf

Monárrez Fragoso, J. E. (2009). Análisis del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993 - 2007. En Fortaleciendo la comprensión del feminicidio. De la investigación a la acción (pp. 110–118). PATH, InterCambios, MRC, WHO.

Monárrez Fragoso, J. E. (2013). Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993- 2005. En J. E. Monárrez Fragoso, L. E. Cervera Gómez, & R. Rubio Salas, Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez. Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte. Recuperado a partir de http://132.247.1.49/mujeres/menu_superior/Feminicidio/5_Otros_textos/9/6/vii.pdf

Noticias MVS. (2015, diciembre 19). Investigan feminicidio en Yucatán. México, D.F. Recuperado a partir de <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/investigan-feminicidio-en-yucatan-341>

Noticieros TELESUR. (2015, septiembre 29). #NoticierosTelesur VIDEO: MAGISTRADOS DIFIEREN SOBRE FEMINICIDIOS EN EL ESTADO. Recuperado el 10 de octubre de 2016, a partir de <https://www.facebook.com/telesuryucatan/videos/1673760936178512/>

Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. (s/f). Una mirada al feminicidio en México 2007 - 2008.

Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. (2010). Una mirada

- al feminicidio en México enero de 2010 a junio de 2011. Coyoacán, México.
- OCNF. (2014). Estudio de la implementación del tipo penal de feminicidio en México: Causas y consecuencias 2012 y 2013. México, D.F.
- OEA. (1995). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, “Belem do Pará”. Belem do Pará. Recuperado a partir de http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pdf
- Oficio FGE/DIE/439-448/2016. (2016, octubre 7). Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.
- Oficio número CEJPI-128/2016. (2016, octubre 10). Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.
- ONU. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres. Nueva York: ONU. Recuperado a partir de <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2015/04/Derechos-de-la-Mujer.pdf>
- ONU. (1993a). Declaración sobre la eliminación de la violencia de género contra la mujer. Recuperado a partir de <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2015/04/Derechos-de-la-Mujer.pdf>
- ONU. (1993b). Declaración y programa de Viena. Viena. Recuperado a partir de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1030203>
- ONU. (2014). Los derechos de la mujer son derechos humanos. Nueva York; Ginebra: Naciones Unidas.
- ONU, Grupo Interagencial de Género del Sistema de las Naciones Unidas de México, ONU Mujeres, Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina de Alto Comisionado México, UNFPA. (2012). México ante la CEDAW. México.
- ONU Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios. (2012). Violencia femini-

- cida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010. México. Recuperado a partir de <http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/sites/default/files/F05-1feminicidio1985-2010nal.pdf>
- ONU Mujeres, OACNUDH. (2012). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Panamá.
- Orozco, X. (2015, marzo 6). Ivonne Ortega, una mujer que paga su cuenta. Recuperado el 10 de octubre de 2016, a partir de <http://www.publimetro.com.mx/selfie/ivonne-ortega-una-mujer-que-paga-su-cuenta/mocfls4QiCsXYm6c5/>
- Radford, J., & Russell, D. E. H. (1992). Femicidio: la política de matar mujeres. Nueva York: Twayne Publishers.
- Ramos-Ponce, M. G. (2015). Estudio del Femicidio en Jalisco. Guadalajara, Jalisco: Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara.
- Secretaría de la Declaración de Ginebra. (2015). Lethal Violence against Women and Girls. En Carga global de violencia armada. Cada muerte cuenta. Ginebra, Suiza.
- Sentencia Lima Buendía, SCJN (2015). Recuperado a partir de http://www2.womenslinkworldwide.org/wlw/sitio/docs_postulacion/554a27e1d5681_gjua_marianalimabuendia_es.pdf
- SIPSE. (2013, mayo 24). Femicidios bajo la lupa en Yucatán. sipse.com. Mérida, Yucatán. Recuperado a partir de <http://sipse.com/milenio/femicidios-bajo-la-lupa-en-yucatan-32959.html>
- Toledo Vásquez, P. (2009). Femicidio. México, D. F.: OACNUDH.

XIII

*Cada silencio nos llevará a la
palabra que nos
refleja,
y en mí toma cuerpo tu soledad,
en tu mirada ausente se deshacen
los astros.*

*En el árbol de la voz,
Susana Chávez.*

**A
ne
xo**

Anexo 1: Comparación de delito Feminicidio

Feminicidio en Código Penal 2012	Feminicidio con Reforma 2014
<p>Feminicidio</p> <p>Artículo 394 Quintus.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p>	<p>Feminicidio</p> <p>Artículo 394 Quinquies.- Comete el delito de feminicidio quien dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida.</p> <p>II.- A la víctima se le hayan practicado mutilaciones genitales o de cualquier otro tipo, cuando estas impliquen menosprecio a la mujer o a su cuerpo.</p> <p>III.- Existan antecedentes de violencia familiar, laboral o escolar, motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>IV.- La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a cuarenta años de</p>

Feminicidio en Código Penal Federal	Propuesta de delito Feminicidio del OCNF
<p>Feminicidio</p> <p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p>	<p>Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.</p> <p>II. A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida.</p> <p>III. Existan antecedentes o datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>IV. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad.</p> <p>V. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad.</p>

<p>VI.- La víctima haya sido comunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán 30 a 40 años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación de un delito de feminicidio, se le impondrá pena de prisión de 3 a 8 años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado; laboral, docente o sentimental, se impondrá una pena de prisión de treinta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Artículo 394 Sexies.- Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación de un delito de feminicidio, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
---	--

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en un lugar público.

VIII. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entiéndase éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa. Ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y el pago de la reparación del daño correspondiente.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

